



10801. 2016

DJ-2176/16
Lima, 5 de julio de 2016

Señores:
Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones
Calle de La Prosa N° 136
San Borja.-

At.: Ana María Granda Becerra
Gerente General

Ref.: Regularización de envío de Carta No. DJ-2175/16
Presentación bajo protesta de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades
Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

Estimados señores:

Es objeto de la presente regularizar el envío de la Carta No. DJ-2175/16, que contiene la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., enviada al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe el 4 de julio de 2016, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 7 de las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo No. 073-2016-CD/OSIPTEL.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

OSIPTEL
2016 JUL -5 PM 3:16
RECIBIDO



DJ-2175/16

Lima, 04 de julio de 2016

Señores:

Organismo Supervisor de Inversión

Privada en Telecomunicaciones

Calle de La Prosa N° 136

San Borja-

At.: Ana María Granda Becerra
Gerente General

Ref.: Presentación bajo protesta de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades
Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

Estimados señores:

Es objeto de la presente referirnos a lo prescrito en el artículo 7 de las Disposiciones Generales para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo No. 073-2016-CD/OSIPTTEL, en virtud del cual nos vemos obligados a presentar, dentro del plazo establecido, las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso (la OBA), así como las condiciones específicas técnicas y económicas de las Facilidades Complementarias de: (i) arrendamiento de apoyo en postes; (ii) arrendamiento de ductos y cámaras; y, (iii) coubicación de equipos en la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (la RDNFO), en virtud de las reglas impuestas a través de las referidas Disposiciones Generales.

Al respecto, debemos precisar que la presentación de esta OBA se efectúa bajo protesta, sin que implique anuencia o ningún tipo de acogimiento por parte de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (Azteca Perú) al régimen legal aprobado a través de la referida Resolución No. 073-2016-CD/OSIPTTEL, pues el mismo impone una serie de obligaciones que constituyen una vulneración a los derechos que el marco constitucional y legal vigente, así como el Contrato de Concesión de la RDNFO (el Contrato de Concesión), reconocen en favor de Azteca Perú, tal como ya habíamos anticipado a OSIPTTEL en nuestros comentarios al Proyecto Normativo de la regulación cuestionada. En esa medida, consideramos pertinente dejar en claro que no estamos consintiendo o aceptando, bajo ningún supuesto o extremo, la constitucionalidad y/o legalidad de la Resolución No. 073-2016-CD/OSIPTTEL, ni las obligaciones que ésta impone a Azteca Perú.

En tal sentido, la presentación bajo protesta de esta OBA no perjudica en modo alguno nuestro derecho a interponer las acciones legales que estimemos pertinentes en salvaguarda de nuestros





intereses y derechos, ni tampoco nuestro derecho a activar los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión. En efecto, consideramos que la emisión de la Resolución de Consejo Directivo No. 073-2016-CD/OSIPTEL adolece de serios vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad, pues su aprobación es contraria al ordenamiento jurídico peruano, incluyendo al propio Contrato de Concesión.

Finalmente, corresponde señalar que hemos elaborado la OBA en estricta observancia de las obligaciones que nos impone el Contrato de Concesión.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico



AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.

**“Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades
Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a
través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”**

Julio 2016

CONTENIDO

I. Condiciones generales del acceso a las Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

1. Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Objeto del contrato.
3. Vigencia del contrato.
4. Derechos y obligaciones de las partes.
5. Régimen para la cesión de posición contractual.
6. Régimen de responsabilidad frente al proveedor de la Facilidad Complementaria, al titular de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, los usuarios y terceros.
7. Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.
8. Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones.
9. Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento que utiliza dicha infraestructura.
10. Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.
11. Régimen para el intercambio de información, tales como planos, características técnicas, entre otras.
12. Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
13. Protección del secreto de las telecomunicaciones.
14. Régimen de confidencialidad de la información.
15. Cláusula de adecuación de las condiciones económicas.
16. Terminación del contrato.
17. Régimen para el retiro y recuperación del cableado y/o equipamiento que utiliza la infraestructura de telecomunicaciones.
18. Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes.
19. Designación de los representantes de las partes.
20. Sujeción a la legislación nacional.

II. Condiciones económicas para la prestación de Facilidades Complementarias

21. La retribución.
22. Procedimiento de pago.
23. Garantía de pago y seguros.
24. Suspensión del servicio.

III. Aspectos técnicos de la Facilidad Complementaria contratada

III.1 Arrendamiento de Apoyo en Postes

1. Descripción de la Facilidad Complementaria.
2. Ubicación de la Facilidad Complementaria: departamento, provincia y distrito.
3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
4. Especificaciones técnicas.
5. Pruebas técnicas.
6. Órdenes de servicio.
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

III.2 Arrendamiento de Ductos y Cámaras

1. Descripción de la Facilidad Complementaria.
2. Ubicación de la Facilidad Complementaria: departamento, provincia y distrito.
3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
4. Especificaciones técnicas.

5. Pruebas técnicas.
6. Órdenes de servicio.
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

III.3 Coubicación de equipos

1. Descripción de la Facilidad Complementaria.
2. Ubicación de la Facilidad Complementaria: departamento, provincia y distrito.
3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
4. Especificaciones técnicas.
5. Pruebas técnicas.
6. Órdenes de servicio.
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

**OFERTA BÁSICA DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES
COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO AL SERVICIO PORTADOR PROVISTO A
TRAVÉS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**

**I. CONDICIONES GENERALES DEL ACCESO A LAS FACILIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**

1. Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones:

Las condiciones de la Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica contenidas en el presente documento (la OBA), se sujetan al ordenamiento jurídico peruano, y constituyen las condiciones que los Usuarios de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (la RDNFO) deben cumplir para contratar la prestación de cualquier condición que busque facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador (la Facilidad Complementaria).

1.1 Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (AZTECA PERÚ) es la empresa concesionaria a cargo del financiamiento, diseño, despliegue, operación y el mantenimiento de la RDNFO en los términos previstos en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (el Contrato de Concesión de la RDNFO).

AZTECA PERÚ se encuentra autorizada a prestar las Facilidades Complementarias a través de la infraestructura de la RDNFO, las cuales facilitan y complementan el acceso al Servicio Portador provisto a través de la RDNFO. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes hayan contratado el Servicio Portador.

1.2 EL USUARIO¹ es una empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.34 de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión de la RDNFO, ha contratado a **AZTECA PERÚ** la prestación del Servicio Portador y requiere la contratación de una o más Facilidades Complementarias para efectos de facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador que ha contratado.

EL USUARIO cuenta con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio en, debidamente representada por, identificado con D.N.I. N°, según poderes inscritos en la partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de

Para tales efectos, **EL USUARIO** cuenta con títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, según el siguiente detalle, los cuales han sido debidamente presentados al momento de contratar la prestación del Servicio Portador:.....

En el texto de la presente OBA, al hacer referencia a ambas empresas se les denominará como "Las Partes".

**AZTECA COMUNICACIONES PERÚ
S.A.C.**

EL USUARIO

¹ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
USUARIO:

Es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por el Concesionario.

1.3 La prestación de cualquier Facilidad Complementaria se sujetará necesariamente a las siguientes condiciones generales básicas:

a) Carácter accesorio de las Facilidades Complementarias.

De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar la prestación de cualquier tipo de Facilidad Complementaria con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que no sean Usuarios del Servicio Portador².

El uso de las Facilidades Complementarias contratadas necesariamente está condicionado al uso del Servicio Portador vinculado a las mismas.

b) Uso de Facilidades Complementarias sólo para complementar y facilitar el acceso al Servicio Portador vinculado a las mismas.

De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar como Facilidades Complementarias prestaciones que no faciliten y complementen el acceso al Servicio Portador que el Usuario haya contratado, por lo que debe verificar que cada Facilidad Complementaria solicitada cumpla estrictamente con dichas características.

En consecuencia, **AZTECA PERÚ** se encuentra obligada a exigir que las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias expliquen y sustenten en qué forma su utilización complementa y facilita directamente el acceso al Servicio Portador que se ha contratado en cada caso en particular, considerando la ubicación geográfica (nodo) en que se hará efectivo el acceso a este Servicio, la instalación específica (*Circuit ID*) a través de la cual se dará la conexión al Servicio, entre otros. De igual modo, **AZTECA PERÚ** se encuentra obligada a exigir que las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias expliquen y sustenten que su utilización complementa y facilita, en modo razonable y proporcional, el acceso al Servicio Portador contratado, considerando la proximidad de las instalaciones relevantes de la red del solicitante al punto de conexión con la RDNFO ("última milla"), la especificidad del uso de las Facilidades Complementarias (uso exclusivo de las mismas sólo para lograr el acceso al Servicio Portador), la cantidad o tamaño de instalaciones a ser utilizadas como Facilidades Complementarias, entre otros. No se admitirán solicitudes que carezcan de estas explicaciones y sustentos.

AZTECA PERÚ observará las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias cuya explicación y sustento no acredite suficientemente su vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, en los términos señalados previamente, para que el solicitante proceda a subsanarlas en un plazo razonable, con cargo a que la solicitud quede sin efecto.

c) Integridad y funcionalidad del Servicio Portador.

De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar Facilidades Complementarias cuya prestación implique

² Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

2.34 Facilidad (es) Complementaria (s)

Es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la ubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDNFO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar, siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el OSIPTEL. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador.

2.78 Usuario

Es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por el Concesionario.

una afectación de la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos. Adicionalmente, **AZTECA PERÚ** es responsable de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación de Facilidades Complementarias³.

La negociación y/o contratación de cualquier Facilidad Complementaria no podrá restringir o poner en riesgo la continuidad en la prestación del Servicio Portador, o la observancia de las normas de calidad consideradas como condiciones esenciales en la normativa que emita el OSIPTEL en el marco de su competencia, ni podrá limitar o condicionar el crecimiento propio de la RDNFO para la prestación del Servicio Portador.

La prestación de Facilidades Complementarias en ningún caso podrá degradar en cualquier forma o medida la funcionalidad del Servicio Portador. De verificarse que la prestación de alguna Facilidad Complementaria está ocasionando este efecto se procederá de inmediato a suspender la provisión de la misma hasta que **EL USUARIO** garantice que no se producirá dicho efecto, o a la terminación de la prestación de dicha Facilidad, según corresponda.

d) Tratamiento no discriminatorio de las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias.

De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está obligada a brindar la prestación de Facilidades Complementarias en condiciones no discriminatorias⁴.

Las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias que se le presenten serán atendidas en orden de presentación –o de ser el caso, de subsanación de observaciones-, hasta el límite de la capacidad técnica y operativa existente en las mismas, sin que le sea exigible ampliarla, e independientemente del uso que vayan a dar los solicitantes al Servicio Portador vinculado a las mismas, y siempre que sus solicitudes cumplan con las reglas señaladas en los numerales previos.

Para garantizar que el objetivo de este criterio de asignación de la capacidad existente de las Facilidades Complementarias se cumpla a plenitud, **AZTECA PERÚ** cumplirá estrictamente las reglas señaladas en los numerales previos para las solicitudes presentadas.

2. Objeto del contrato:

- 2.1** Por medio de la relación contractual derivada de la aceptación y suscripción en señal de conformidad de la presente OBA por parte de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** se obliga a prestar a **EL USUARIO** las Facilidades Complementarias detalladas en la Oferta Comercial, en virtud de los cuales **EL USUARIO** logrará que se que faciliten y complementen el acceso a la prestación del Servicio Portador específico contratado (vinculado a un determinado *Circuit ID*), según el requerimiento efectuado en la correspondiente Solicitud de Servicio, bajo las condiciones previstas en la presente OBA y en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO y en la normativa regulatoria vigente.

³ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

23.1. El Concesionario está obligado a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos.

17.2. El Concesionario es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.

⁴ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

23.2. La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas.

La presente OBA sólo tendrá validez en la medida que exista la factibilidad técnica requerida para la prestación de la Facilidad Complementaria requerida por **EL USUARIO**.

- 2.2 Por su parte, por medio de la relación contractual derivada de la aceptación y suscripción en señal de conformidad de la presente OBA, **EL USUARIO** se obliga a respetar y cumplir las disposiciones incluidas en la presente OBA, lo que incluye la obligación de pagar oportunamente a **AZTECA PERÚ** la retribución, así como los demás conceptos indicados en el presente documento, retribución que deberá pagar aun cuando la Facilidad Complementaria no esté siendo utilizada de manera efectiva, siempre que funcione y haya sido puesta a su disposición, sin perjuicio de lo señalado en el literal g) del numeral 16.1.

Para el acogimiento a la presente OBA, **EL USUARIO** declara conocer y aceptar bajo su entera responsabilidad la información de las características y condiciones de la Facilidad Complementaria requerida, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

3. Vigencia del contrato:

- 3.1 Conforme establece el artículo 12 de las Disposiciones Generales para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobadas por Resolución N° 073-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, las Disposiciones Generales), **EL USUARIO** que solicite acceder a la Facilidad Complementaria deberá comunicar a **AZTECA PERÚ** su interés de acceder a una Facilidad Complementaria, indicando el lugar específico del requerimiento y el detalle de la facilidad solicitada sustentando lo señalado en el literal b) del numeral 1.3. En caso **AZTECA PERÚ** identifique que el sustento presentado es insuficiente lo informará a **EL USUARIO** para que efectúe la subsanación correspondiente en un plazo de siete (7) días hábiles.
- 3.2 La Solicitud Servicio debe ser presentada por **EL USUARIO** con posterioridad o, en todo caso, simultáneamente a la solicitud de provisión del Servicio Portador vinculado a la Facilidad Complementaria requerida. En ese sentido, de ser el caso, la suscripción de la presente OBA está condicionada a la suscripción previa del correspondiente Contrato de Prestación del Servicio Portador. En consecuencia, el inicio de la prestación de la Facilidad Complementaria contratada debe producirse, necesariamente, con posterioridad, o de manera simultánea, al inicio de la ejecución del mencionado Contrato de Prestación del Servicio Portador.
- 3.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las Disposiciones Generales, una vez que **AZTECA PERÚ** le haya comunicado que su solicitud cumple con las reglas generales básicas señaladas en el numeral 1.3 y -luego de haber sido comunicado con los montos de la garantía y/o seguros que correspondan- **EL USUARIO** cuenta con diez (10) días hábiles para decidir acogerse a las disposiciones de la presente OBA; en tal supuesto, deberá remitir a **AZTECA PERÚ**, con copia al OSIPTEL, un ejemplar de la OBA suscrita por su representante legal, adjuntando la garantía y/o seguros indicados en la Oferta Comercial correctamente emitidos, así como una copia simple de la vigencia de poderes de su representante con una fecha de emisión mínima de 45 días calendario de antigüedad, de acuerdo con lo indicado en los Aspectos Técnicos de las Facilidades Complementarias, caso contrario la solicitud de contratación de la Facilidad Complementaria quedará sin efecto. La remisión de la OBA suscrita por el representante legal de **EL USUARIO** constituye su aceptación expresa de las condiciones generales y específicas (técnicas y económicas) de la Facilidad Complementaria contratada.
- 3.4 La relación contractual entre **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** quedará perfeccionada al cuarto día hábil siguiente a la fecha de remisión de la OBA debidamente suscrita por el representante legal de **EL USUARIO** -habiendo cumplido con los requisitos previstos en el numeral precedente-. No obstante, si en el plazo de tres (3) días hábiles desde que **EL USUARIO** remitiera la OBA suscrita por su representante legal, **AZTECA PERÚ** determinara que **EL USUARIO** no ha cumplido con todos los requisitos para la contratación de la Facilidad Complementaria, le otorgará tres (3) días hábiles para que este efectúe la subsanación correspondiente. En este supuesto, la relación contractual quedará perfeccionada al día hábil siguiente en que **EL USUARIO** subsanó la referida omisión; caso contrario la solicitud de

contratación de Facilidad Complementaria quedará sin efecto. (13.4 de las Disposiciones Generales).

3.1 La relación contractual derivada de la presente OBA tendrá duración indeterminada, siempre que se mantenga la vigencia de la contratación del Servicio Portador vinculado a la Facilidad Complementaria contratada y sujetándose a las reglas señaladas en el literal a) del numeral 1.3. Queda establecido que la Facilidad Complementaria se suspenderá de manera automática cuando el Servicio Portador vinculado sea suspendido y se resolverá en caso se resuelva el Contrato de Prestación del Servicio Portador vinculado.

4. Derechos y obligaciones de Las Partes

4.1 AZTECA PERÚ tiene las siguientes obligaciones:

- a) Prestar y mantener operativas la Facilidad Complementaria contratada de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en las correspondientes condiciones específicas.
- b) Suspender la prestación de la Facilidad Complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, para lo cual cursará una comunicación a **EL USUARIO** comunicándole la situación. La suspensión se mantendrá hasta que **EL USUARIO** garantice no se producirá dicho efecto, o a la terminación de la prestación de dicha Facilidad, según corresponda.
- c) Cumplir con las normas del ordenamiento jurídico peruano que estuvieran vigentes en cada oportunidad y que resulten aplicables a la presente OBA.
- d) Mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad respecto de todos los documentos e informaciones de carácter confidencial que le sean proporcionados por **EL USUARIO** en virtud de la presente OBA, sin perjuicio de sus obligaciones de remisión de información a OSIPTEL y/o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones previstas en la normatividad vigente y/o en el Contrato de Concesión de la RDNFO.
- e) Dar respuesta a las solicitudes que **EL USUARIO** formule en las respectivas Solicitudes de Servicio y/o Solicitudes de Incremento, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica, la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para acceder a la Facilidad Complementaria solicitada por **EL USUARIO**, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL USUARIO** presente la información complementaria que haya requerido **AZTECA PERÚ** por ser necesaria para la atención de la solicitud.

Para la formulación de la Oferta Comercial por parte de **AZTECA PERÚ**, solo será necesario que **EL USUARIO** presente debidamente llenado la Solicitud de Servicio conforme al formato respectivo, suscrito por el representante legal.

- f) Realizar el mantenimiento de los Bienes de la Concesión⁵ a través de los cuales se brinda la Facilidad Complementaria en la forma establecida en la presente OBA.

⁵ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

Son todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos durante el Plazo de la Concesión, tales como los nodos (core, agregación, distribución, entre otros), cables de fibra óptica, equipos de transmisión, equipos de fuerza y energía eléctrica, plataformas de servicio (gestión, monitoreo, facturación, entre otros), infraestructura, edificaciones, activos intangibles (Propuesta Técnica General), Proyecto Técnico Definitivo -PTD-, licencias, autorizaciones, servidumbres, entre otros) y todos los bienes que forman parte de la RDNFO y que permiten la adecuada prestación del Servicio Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales, los cuales serán debidamente inventariados conforme a lo previsto en el numeral 14.2 de la Cláusula 14. Estos bienes serán de dominio del Estado Peruano luego de la suscripción de las respectivas Actas de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, y su utilización por parte del Concesionario se realizarán en los términos del

- g) Permitir a **EL USUARIO** acceder a la Facilidad Complementaria siempre que este cumpla con el correspondiente Protocolo para el Acceso a la Facilidad Complementaria específica.
- h) No efectuar ningún tipo de acción respecto de los elementos, materiales, accesorios, equipos, infraestructura y/u otros de propiedad de **EL USUARIO** empleados para la prestación de la Facilidad Complementaria, a través de su personal o terceros.
- i) Permitir a **EL USUARIO** el retiro de sus equipos y/o infraestructura de telecomunicaciones, una vez culminada la relación contractual, cualquiera fuere su causa, siempre que este cumpla con los requisitos y observe los protocolos y procedimientos específicos de **AZTECA PERÚ** para dichos trabajos.
- j) Dar tratamiento no discriminatorio a las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias, dentro de la capacidad técnica y operativa existente en las mismas, cumpliendo para ello estrictamente las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3.

4.2 **AZTECA PERÚ** tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir el pago oportuno de la retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes condiciones económicas.
- b) Retirar de inmediato y sin previo aviso cualquier elemento y/o equipamiento no autorizado mediante la contratación de la Facilidad Complementaria materia de la presente OBA que se encuentre instalado en la infraestructura de la RDNFO.
- c) Retirar cualquier elemento y/o equipamiento instalado en la infraestructura de la RDNFO, sin dar aviso previo a **EL USUARIO**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas, de la propiedad, o de la RDNFO, informando en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del retiro, la ocurrencia de la medida a **EL USUARIO**.
- d) Negarse prestar la Facilidad Complementaria en los siguientes supuestos:
 - Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales y/o de seguridad en la infraestructura de la RDNFO, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
 - Cuando existan otros usuarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones de la RDNFO y no sea posible incorporar usuarios adicionales.
 - Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos y/o mandatos suscritos con **AZTECA PERÚ** o con otros operadores de telecomunicaciones y/o con el Estado Peruano.
 - Si **EL USUARIO** no cumple con entregar, en el tiempo y forma previsto en las Condiciones Económicas y en la Oferta Comercial, los seguros y garantías que **AZTECA PERÚ** le hubiere exigido.
 - Cuando la Solicitud de Servicio recaer sobre infraestructura que no ha sido definida como Facilidad Complementaria en el Contrato de Concesión de la RDNFO.
 - Cuando la Facilidad Complementaria solicitada no guarde directa relación y no se encuentre sustentada en lograr facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador por **EL USUARIO**.
- e) Evaluar el historial credicio de **EL USUARIO** como requisito para el acogimiento a la presente OBA. Asimismo, requerir a **EL USUARIO** el otorgamiento de las garantías y/o

Contrato, la Ley No. 29904 y otras Leyes Aplicables, cuya posesión deberá ser revertida al Concedente a la caducidad de la concesión.

seguros previstos en la sección correspondiente a las Condiciones Económicas de la Facilidad Complementaria que corresponda.

- f) Ejecutar las garantías otorgadas por **EL USUARIO** ante la falta de pago oportuno de los servicios provistos.
- g) Suspender el *Circuit ID* del Servicio Portador asociado a la Facilidad Complementaria contratada cuando la garantía otorgada por **EL USUARIO** devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible no atribuible a **AZTECA PERÚ**.
- h) Verificar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales y Específicas por parte de **EL USUARIO** a lo largo de la vigencia de la presente OBA; ejecutando las acciones previstas en esta para las situaciones de incumplimiento.
- i) Otros derechos que se establezcan en la normativa aplicable.

4.3 **EL USUARIO tiene las siguientes obligaciones**

- a) Sustentar que la prestación de la Facilidad Complementaria solicitada complementa y/o facilita directa y proporcionalmente el acceso al Servicio Portador contratado.
- b) Proporcionar a **AZTECA PERÚ**, previa coordinación entre Las Partes, todas las facilidades, y brindar la cooperación que esta le solicite para la correcta ejecución de la presente OBA.
- c) Cumplir con los requerimientos técnicos a su cargo según las características de la Facilidad Complementaria contratada.
- d) Pagar la retribución establecida por la prestación de la Facilidad Complementaria.
- e) Cumplir con efectuar los pagos derivados de los numerales 6.10, 7, 10.2 y 10.6 y de cualquier otro que sea requerido por **AZTECA PERÚ** en virtud del presente OBA.
- f) No utilizar los derechos de propiedad intelectual e industrial de **AZTECA PERÚ** sin el previo consentimiento por escrito de **AZTECA PERÚ**.
- g) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad asumidas en la presente OBA.
- h) Observar y cumplir estrictamente los protocolos, procedimientos, directivas y/o los lineamientos de índole técnicos que le sean impartidos y/o informados por **AZTECA PERÚ** para efectos de dar adecuado cumplimiento a la presente OBA.
- i) Informar a **AZTECA PERÚ** por escrito de las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anormalidad y/o suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber sido detectadas por **EL USUARIO**.
- j) Responder por cualquier daño que se cause a la RDNFO, los nodos, la infraestructura, bienes y/o los equipos de la RDNFO, de **AZTECA PERÚ** y/o de un tercero, que estén asociados a la infraestructura que soporta la Facilidad Complementaria contratada, cuando dichos daños sean imputables a **EL USUARIO**.
- k) Utilizar única y exclusivamente las Facilidades Complementarias para facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador identificado con el *Circuit ID* asignado por **AZTECA PERÚ** como parte de la prestación del Servicio Portador a **EL USUARIO**.

- l) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Facilidad Complementaria contratada, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato y/o cualquier otro acto de disposición en virtud del cual se permita a dichos terceros hacer uso de la infraestructura de la RDNFO al que ha accedido mediante la suscripción de la presente OBA.
- m) No introducir modificaciones en la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. **EL USUARIO** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada deberá ser solicitada a **AZTECA PERÚ** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas necesariamente a la aceptación por escrito del representante legal de **AZTECA PERÚ**. Todas las modificaciones y mejoras que sean efectuadas por **EL USUARIO** en virtud de la presente cláusula y que no puedan ser retiradas al término de la relación contractual sin afectar o poner en riesgo la RDNFO, quedarán sin beneficio de **AZTECA PERÚ** y/o de la RDNFO sin derecho a reembolso alguno.
- n) Obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa, judicial o similar que se requiera para ejecutar las acciones, tareas y/o actividades que sean requeridas para viabilizar la instalación y/o utilización de la Facilidad Complementaria contratada, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo remitir una copia legalizada por escrito a **AZTECA PERÚ** con un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a su ejecución. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y/o licencias no afectará en modo alguno la obligación de pagar la retribución a cargo de **EL USUARIO**.
- o) No instalar en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada ningún elemento, infraestructura y/o equipo distinto de los expresamente autorizados en la presente OBA.
- p) Hacer uso de la Facilidad Complementaria contratada diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, infraestructura o elementos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a la RDNFO y/o **AZTECA PERÚ**, a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- q) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **AZTECA PERÚ** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Facilidad Complementaria contratada y/o de la RDNFO.
- r) De ser el caso, realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Facilidad Complementaria contratada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente OBA, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria, las instalaciones de **AZTECA PERÚ** u otros bienes allí instalados.
- s) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de sus equipos, infraestructura o elementos en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de sus equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **AZTECA PERÚ**.
- t) Proporcionar a **AZTECA PERÚ** todas las facilidades y brindar la cooperación que esta le solicite para la correcta ejecución de la presente relación contractual.

- u) Dar aviso inmediato a **AZTECA PERÚ** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada y/o de la RDNFO en general.
- v) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones brindado por la RDNFO ni de los terceros que utilizan la RDNFO, ni tampoco, los bienes. Esta obligación incluye la necesidad de garantizar que el uso de las Facilidades Complementarias contratadas no afecte en modo alguno la funcionalidad del Servicio Portador
- w) Instalar, y de ser el caso, retirar, los o elementos, infraestructura y/o equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de **AZTECA PERÚ** y dando estricto cumplimiento a las directrices, procedimientos y/o protocolos establecidos por **AZTECA PERÚ** para dichos casos.
- x) Ceser de manera inmediata cualquier acción u omisión que afecte a la RDNFO, sus instalaciones y/o los Bienes de la Concesión.
- y) Asegurar que su utilización de las Facilidades Complementarias cumpla permanentemente con las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3.

4.4 **EL USUARIO cuenta con los siguientes derechos:**

- a) Instalar los elementos, infraestructura y/o equipos necesarios para hacer uso de la prestación de la Facilidad Complementaria, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la presente OBA.
- b) Efectuar modificaciones reparaciones y/o mantenimiento a los elementos, infraestructura y/o equipos de los cuales es titular, para lo cual deberá coordinar en forma previa con **AZTECA PERÚ**, conforme con lo establecido en las condiciones de la presente OBA.
- c) Otros derechos que se establezcan en la normativa aplicable.

5. **Régimen para la cesión de posición contractual**

5.1 **AZTECA PERÚ** podrá ceder su posición contractual derivada de la presente OBA, así como los derechos u obligaciones contenidos en la misma en los siguientes supuestos:

- a) De forma total o parcial en favor de empresas matrices, filiales o subsidiarias de ella, para lo cual **EL USUARIO** presta su conformidad en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil, debiendo notificársele de la cesión a través de una comunicación escrita simple.
- b) En caso se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58⁶ del Contrato de Concesión de la RDNFO. Al acogerse a la presente OBA, **EL USUARIO**

⁶ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

CLÁUSULA 58: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo del Contrato establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula 7, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme al numeral 7.2 de la Cláusula 7.
- b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- c) Por resolución contractual de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 59.
- d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Portador, conforme a lo establecido en el numeral 48.5 de la Cláusula 48 del Contrato.

Si el Concesionario se disuelve antes del vencimiento del plazo de duración del Contrato o, de ser el caso, el plazo de su renovación.

otorga su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado, a la cesión de la posición contractual de **AZTECA PERÚ** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión de la RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA PERÚ** -a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-, o asuma la posición contractual de **AZTECA PERÚ** en la relación contractual derivada de la presente OBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil y la cláusula 51.3⁷ del Contrato de Concesión de la RDNFO. En consecuencia, **EL USUARIO** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual. Estas disposiciones serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia de la concesión por parte de **AZTECA PERÚ** materia del Contrato de Concesión de la RDNFO tal y como lo prevé la cláusula 50⁸ del Contrato de Concesión de la RDNFO.

- 5.2 **EL USUARIO** no podrá ceder o transferir a terceros su posición contractual, los derechos u obligaciones que se deriven de la presente OBA, sin el previo consentimiento por escrito de **AZTECA PERÚ**. Todo intento de cesión de posición contractual, ya sea en su totalidad o

⁷ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

CLÁUSULA 51.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES

(...)

- 51.3 En ningún caso el Concesionario se exime de responsabilidad alguna frente al Concedente, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia sobre la Concesión.

⁸ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

CLÁUSULA 50.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

- 50.1 El Concesionario podrá transferir su posición contractual, requiriendo a tal efecto la autorización previa por escrito del Concedente, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente emita el OSIPTEL.
- 50.2 Para efecto de la autorización, el Concesionario deberá comunicar su intención de transferir la Concesión y ceder su posición contractual a una sociedad que acredite cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en el numeral 5.2 de las Bases y el Contrato, no siendo exigible la acreditación de los requisitos técnicos en caso la Empresa Portadora del Concesionario se mantenga como parte del cesionario. Para efectos de la acreditación, los requisitos financieros señalados en el numeral 5.2.3 de las Bases para los años 2011 y 2012 serán los que correspondan a los dos años anteriores a la fecha de comunicación de la cesión.
- 50.3 La comunicación al Concedente deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
 - b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
 - c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del representante del cesionario y el cedente.
 - d) En su caso, documentación que acredite que la Empresa Portadora es accionista o participacionista del cesionario, cuenta con la Participación Mínima al momento de la suscripción del Contrato, y cumple con los requisitos técnicos indicados para la precalificación señalados en las Bases y con lo dispuesto en el Contrato.
 - e) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital mínimo y objeto social requeridos en el Contrato.
 - f) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Concesionario.
 - g) Acuerdo por el cual el cedente transferirá al cesionario, la experiencia técnica y *know-how* para la implementación, operación y mantenimiento de la RDNFO.
 - h) Conformidad del Acreedor Permitido respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.
 - i) Otra documentación que resulte exigible de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- 50.4 El Concesionario deberá presentar toda la documentación señalada en el numeral precedente tanto al Concedente como al OSIPTEL. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el Concesionario, el OSIPTEL deberá emitir opinión previa. A su vez, el Concedente deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados desde la recepción de la opinión del OSIPTEL o de vencido el plazo para emitirla. El asentimiento del Concedente no libera al Concesionario de la responsabilidad por la transferencia de su derecho respecto a la Concesión y cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (03) años desde la fecha de aprobación de la transferencia. Esto implica que durante este periodo el Concesionario será solidariamente responsable con el nuevo Concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. En caso el Concedente no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada.
- 50.5 En caso que el Concesionario fuera sustituido por efecto de un procedimiento concursal, el sustituto deberá contar con la aprobación previa del Concedente.

en parte, violando esta disposición será nulo, no tendrá efecto y no podrá hacerse valer judicialmente contra **AZTECA PERÚ**.

6. Régimen de responsabilidad

- 6.1** **AZTECA PERÚ** responderá única y exclusivamente por aquellos daños y/o perjuicios directos que sean causados a **EL USUARIO** derivados del incumplimiento en la prestación de la Facilidad Complementaria.
- 6.2** **AZTECA PERÚ** no asumirá, bajo ningún supuesto, responsabilidad alguna por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante, daño ulterior ni otros de naturaleza similar frente a **EL USUARIO**, terceros, usuarios y/o abonados.
- 6.3** **EL USUARIO** se compromete de manera expresa, solidaria e incondicional a defender, indemnizar y mantener indemne a **AZTECA PERÚ** o cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que **AZTECA PERÚ** pueda sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción del presente contrato, ya sea durante la vigencia de la OBA o hasta diez (10) años con posterioridad a la vigencia de la misma.
- 6.4** En atención a lo señalado en el punto anterior, toda demanda, acción y/o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, abonados, usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de **EL USUARIO** contra **AZTECA PERÚ** como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la presente OBA, en los términos señalados en el numeral anterior, deberá ser contestada por **EL USUARIO**, encontrándose **AZTECA PERÚ** libre de toda responsabilidad al respecto. **AZTECA PERÚ** podrá optar por contestar la correspondiente demanda y seguir el proceso respectivo directamente, asumiendo **EL USUARIO** en dicho caso, los gastos que se generen por la defensa de **AZTECA PERÚ**, incluyendo en dichos gastos los recursos que se destinen a la atención de dichos procesos y/o procedimientos, debiendo **EL USUARIO** efectuar el íntegro del pago de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente.
- 6.5** Los gastos de defensa en los cuales incurra **AZTECA PERÚ** producto de lo señalado en los numerales precedentes, serán pagados por **EL USUARIO** directamente a **AZTECA PERÚ** en la cuenta bancaria que oportunamente será comunicada, y no podrá sujeta a observaciones y/o cuestionamientos por parte de **EL USUARIO**, debiendo proceder con el reembolso de dichos gastos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de remitida la factura correspondiente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA.
- 6.6** En cualquier caso, la responsabilidad civil de **AZTECA PERÚ** se encuentra limitada frente a **EL USUARIO** hasta por el monto total pagado por **EL USUARIO** dentro del último año, en virtud de la ejecución de la presente OBA.
- 6.7** **AZTECA PERÚ** no asumirá responsabilidad alguna en caso que la falta de disponibilidad y/o interrupciones de la Facilidad Complementaria contratada fuera responsabilidad de **EL USUARIO** y/o en caso **EL USUARIO** no preste las facilidades necesarias para su atención oportuna, cuando ello sea necesario y/o relevante. **AZTECA PERÚ** deberá sustentar adecuadamente la mencionada responsabilidad de **EL USUARIO** por la falta de disponibilidad y/o interrupciones en la Facilidad Complementaria contratada, o por no prestar las facilidades necesarias para su atención oportuna.
- 6.8** **AZTECA PERÚ** no será responsable frente a **EL USUARIO** y/o frente a terceros por cualquier tipo indisponibilidad de la Facilidad Complementaria contratada, así como por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones derivadas de la presente OBA en los siguientes casos:

- a) Por fallas, desperfectos, obsolescencia y/o cualquier afectación que sufran los elementos, equipos y/o infraestructura de telecomunicaciones de **EL USUARIO** que sean utilizados por **EL USUARIO** para utilizar la Facilidad Complementaria contratada.
 - b) Por la falta de pago oportuna de la retribución pactada u otros cargos adeudados por **EL USUARIO**.
- 6.9** **EL USUARIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y/o los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el literal b)⁹ de la Cláusula 51 del Contrato de Concesión de la RDNFO.
- 6.10** **AZTECA PERÚ** en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL USUARIO** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL USUARIO** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Facilidad Complementaria originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **AZTECA PERÚ**, conforme se detalla en el numeral 12 de la presente OBA.
- 6.11** **AZTECA PERÚ** responderá solo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA.
- 6.12** Del mismo modo, **AZTECA PERÚ** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta **EL USUARIO** por acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la RDNFO, debidamente comunicadas a **EL USUARIO**.
- 6.13** **AZTECA PERÚ** no será responsable frente a **EL USUARIO** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL USUARIO** a través de los elementos de red y/o equipos instalados en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.
- 7. Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas**
- 7.1** El régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas de cualquiera de Las Partes será el mismo contemplado en el numeral anterior para Las Partes.
- 7.2** **EL USUARIO** se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **AZTECA PERÚ**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, así como los que eventualmente pudieran ocasionar las instalaciones e infraestructura de **AZTECA PERÚ** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL USUARIO**. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a **EL USUARIO** se produjeran dichos daños, **AZTECA PERÚ** se encuentra facultada a suspender la Facilidad Complementaria que corresponda, en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a **EL USUARIO**, conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente. La falta de existencia de un procedimiento establecido por las entidades competentes no restringirá la facultad de **AZTECA PERÚ** de suspender la Facilidad Complementaria.

⁹ Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

CLÁUSULA 51.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES

En todos los contratos, convenios o acuerdos que el Concesionario celebre con sus accionistas o participacionistas, terceros y personal se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

(...)

- b) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente, el OSIPTEL y sus funcionarios.

8. Régimen de permisos, licencias y autorizaciones

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL USUARIO**, gestionar y obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa, judicial o similar que se requiera para ejecutar las acciones, tareas y/o actividades que sean requeridas para viabilizar la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, así como para el desarrollo de sus actividades de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, **EL USUARIO** deberá remitir una copia legalizada a **AZTECA PERÚ** con un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a la ejecución de las acciones, tareas y/o actividades que , en caso correspondasean requeridas para viabilizar la prestación de la Facilidad Complementaria contratada

9. Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones

9.1 EL USUARIO está obligado a remitir a **AZTECA PERÚ**, mediante comunicación escrita, información sobre los elementos, equipos, y/o infraestructura utilizada para los fines de la presente relación contractual, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de requerido.

9.2 EL USUARIO se compromete a que, en caso de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario realizar la verificación o inspección de la infraestructura de telecomunicaciones, no entorpecerá las acciones realizadas por **AZTECA PERÚ** para poner en servicio la RDNFO. Las Partes acuerdan que el restablecimiento del Servicio Portador de la RDNFO es prioritario y tendrá preferencia por encima del restablecimiento de la Facilidad Complementaria contratada o los elementos/equipos/infraestructura de **EL USUARIO**.

10. Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones

10.1 Las Partes acuerdan que **AZTECA PERÚ** es la única autorizada para realizar los ajustes, reparaciones, refacciones, y/o modificaciones que sean necesarios con relación a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. **EL USUARIO** deberá informar a **AZTECA PERÚ** acerca de las fallas o averías que observe, con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos vinculados a la prestación de la Facilidad Complementaria.

10.2 Los costos de cualquier ajuste, reparación, refacción, modificación o similar, que sea necesaria realizar por causas imputable a **EL USUARIO**, serán asumidos por este.

En este supuesto, los costos de las reparaciones deberán ser reembolsados por **EL USUARIO** a **AZTECA PERÚ**, según las instrucciones que esta impartay no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA.

10.3 Queda convenido que **AZTECA PERÚ** podrá remplazar, modificar, refaccionar y/o alterar uno o varios componentes de la infraestructura de la RDNFO empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. En caso sea necesario que **EL USUARIO** desinstale temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura, **AZTECA PERÚ** otorgará un aviso con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para que **EL USUARIO**, bajo su exclusiva cuenta y costo, proceda a afectar dicha desinstalación y reinstalación.

En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, debiendo **EL USUARIO** reembolsarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **AZTECA PERÚ**. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido la parte correspondiente de la presente OBA, sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de resolver la relación contractual. **AZTECA PERÚ** quedará libre de cualquier responsabilidad relacionada con daños

que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro.

- 10.4** **EL USUARIO** podrá informar a **AZTECA PERÚ** sobre aquellos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada que considere que requieran mantenimiento o remplazo para que **AZTECA PERÚ** efectúe la evaluación del caso.
- 10.5** Las Partes acuerdan que en caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a terceros, incluida la orden de una autoridad competente, **AZTECA PERÚ** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** se compromete al retiro inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **AZTECA PERÚ** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad correspondiente y sin obligación por parte de **AZTECA PERÚ** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL USUARIO** por este concepto. En este supuesto, **EL USUARIO** dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a **EL USUARIO**.

En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, debiendo **EL USUARIO** reembolsarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **AZTECA PERÚ**. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido la parte correspondiente de la presente OBA, sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de resolver la relación contractual. **AZTECA PERÚ** quedará libre de cualquier responsabilidad relacionada con daños que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro.

- 11. Régimen para el intercambio de información, tales como planos, características técnicas, entre otras**
- 11.1** Toda información técnica u operativa, relacionada con la Facilidad Complementaria que resulte necesaria e imprescindible para **AZTECA PERÚ**, deberá ser proporcionada por **EL USUARIO** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de requerida.

La información técnica u operativa que **EL USUARIO** pueda requerir para realizar los trabajos de instalación necesarios para poder recibir la prestación de la Facilidad Complementaria, deberá ser solicitada a través de la Solicitud del Servicio. La información solicitada necesariamente deberá estar vinculada a la Facilidad Complementaria que se está solicitando y su otorgamiento está sujeta a la factibilidad técnica otorgada por **AZTECA PERÚ** para la provisión de la Facilidad Complementaria solicitada.

- 12. Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor**
- 12.1** La interrupción de la Facilidad Complementaria producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor -tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales u otras causas no imputables a **AZTECA PERÚ**-, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como

por lo dispuesto en el la Sección X –Suspensión de Obligaciones Contempladas en el Contrato- del Contrato de Concesión de la RDNFO, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

- 12.2** En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinen que la parte afectada por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la presente OBA, las demás obligaciones -no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos de la relación jurídica, salvo que alguna de Las Partes opte por dar por terminado el Contrato.

13. Protección del secreto de las telecomunicaciones

El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, Las Partes se obligan, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

14. Régimen de confidencialidad de la información

- 14.1** Constituye información confidencial cualquier información técnica, patrimonial, de mercadeo, ventas, financiera, legal y contable (sea escrita u oral, sin tener en cuenta la forma de comunicación) a la que Las Partes o sus representantes tengan acceso, en el marco de la ejecución del presente contrato, incluyendo y no limitándose a todos los documentos financieros y declaraciones, secretos industriales o comerciales, información concerniente a procedimientos operativos, métodos de establecimiento de precios, estrategias de marketing, planes de negocio, asuntos legales y regulatorios, listas de usuarios y planes futuros, notas, análisis, resúmenes, estudios, interpretaciones y otros documentos preparados por Las Partes o sus representantes.

- 14.2** Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana de la presente OBA.

- 14.3** La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones de la presente OBA. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, Las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

- 14.4** No se considerará información confidencial a la que:
- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la parte que la recibe;
 - Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la parte que la recibe;
 - Sea conocida lícitamente por la parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,

- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la parte que la entrega

- 14.5 Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación contractual de compartición emanada de la presente OBA.
- 14.6 Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente.
- 14.7 Las Partes reconocen que la presente relación contractual no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

15. Adecuación de las condiciones económicas

Las condiciones económicas de la relación contractual que se deriva de la presente OBA se adecuarán, cuando una de Las Partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en la presente relación contractual.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen las condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

16. Resolución del contrato

- 16.1 La relación contractual derivada de la presente OBA quedará resuelta de pleno derecho en virtud de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes supuestos:
- a) En caso de resolución, por cualquier supuesto, del Contrato de Prestación del Servicio Portador en virtud del cual se ha contratado la Facilidad Complementaria.
 - b) En caso **EL USUARIO** solicite la baja de todas las Facilidades Complementarias contratadas y no cuente con ninguna Orden de Servicio vigente.
 - c) En caso se produzca la caducidad del Contrato de Concesión de la RDNFO, excepto cuando el Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) haya optado por la cesión de posición contractual a su favor o de un tercero de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 de la presente OBA.
 - d) En caso la garantía y/o seguros otorgados sean ejecutado, total o parcialmente, y **EL USUARIO** no cumpla con renovarlo(s) en el plazo de quince (15) días calendario.
 - e) En caso **EL USUARIO** pierda su condición de operador de servicios públicos de telecomunicaciones.
 - f) El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la Facilidad Complementaria contratada, en plazos anuales.
 - g) El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Facilidad Complementaria contratada luego de transcurridos treinta (30) días calendario, será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la infraestructura de la RDNFO destinada a la

Facilidad Complementaria no utilizada, o total de la infraestructura contratada, respectivamente, siempre que hayan terceros interesados en utilizar la misma Facilidad Complementaria y no existan disponibilidad.

- h) En caso se haya suspendido la prestación de la Facilidad Complementaria por haberse verificado que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, y **EL USUARIO** no haya cumplido con garantizar que no se continuará produciendo dicho efecto, por más de quince (15) días calendario.
 - i) En caso se verifique que la utilización de las Facilidades Complementarias contratadas incumple las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3.
- 16.2** Las Partes podrán resolver la presente OBA por incumplimiento de alguna de ellas de la prestación que está a su cargo, en los términos previstos en la presente OBA, conforme a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.
- 16.3** **EL USUARIO** podrá solicitar la resolución de la presente OBA sin expresión de causa en cualquier momento, siempre que esta decisión sea comunicada a **AZTECA PERÚ** con 90 días calendario de anticipación.
- 16.4** En caso se resuelva la presente OBA, **AZTECA PERÚ** concederá un plazo máximo de 15 días calendario a **EL USUARIO**, contado desde la terminación de la relación contractual, a fin de que este reubique sus equipos y/o infraestructura en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **AZTECA PERÚ** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL USUARIO**.
- 17. Régimen para el retiro y recuperación del cableado y/o equipamiento que utiliza la infraestructura de telecomunicaciones**
- 17.1** A la terminación o vencimiento de la presente relación contractual, **EL USUARIO** tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de **AZTECA PERÚ** para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, Las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a quince (15) días calendario. Queda establecido que **AZTECA PERÚ** tendrá derecho a supervisar las labores que **EL USUARIO** realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.
- 17.2** En caso **EL USUARIO** no cumpla con desocupar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada en el plazo previamente acordado, **AZTECA PERÚ** podrá retirar los equipos y/o infraestructura de **EL USUARIO**.
- 18. Mecanismos de solución de controversias entre Las Partes**

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente OBA será resuelta directamente por Las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en la presente OBA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las atribuciones resolutorias del OSIPTEL en materia de protección de usuarios y solución de controversias entre empresas.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios para someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado - Perú.

19. Designación de los representantes de Las Partes.

Designación de los representantes:

Para efectos de coordinar la relación entre la empresa operadora solicitante y la empresa operadora solicitada en lo concerniente a la ejecución de la OBA, Las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Empresa Operadora solicitante:

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

Dirección:

(Estos datos deberán ser proporcionados por la empresa operadora solicitante al momento de la formalización de la relación contractual derivada de la presente OBA)

Empresa Operadora solicitada: **AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.**

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

Dirección:

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de la relación contractual de compartición.

20. Marco normativo aplicable.

Las partes declaran que la relación contractual que se deriva de la presente OBA se encuentra enmarcada a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

- a) Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
- b) Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
- c) Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL).
- d) Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- e) Ley No. 29004, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- f) Reglamento de la Ley No. 29004, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2013-MTC.
- g) Disposiciones Generales para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Resolución de Consejo Directivo No. 073-2016-CD/OSIPTEL).

Igualmente, Las Partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a provisión de Facilidades Complementarias, será de automática aplicación a la presente relación contractual.

Las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, la presente relación contractual ha sido negociada y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

II. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS A TRAVÉS DE LA RDNFO

Las presentes Condiciones Económicas son aplicables a todas las Facilidades Complementarias provistas a través de la RDNFO.

21. Retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada

- 21.1 Las retribuciones de las Facilidades Complementarias provistas a través de la RDNFO son aprobadas por el OSIPTEL y serán aplicadas desde el inicio de la relación contractual derivada de la presente OBA.
- 21.2 No obstante, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de las Disposiciones Generales, las Facilidades Complementarias podrán ser provistas por **AZTECA PERÚ** aún antes de la fijación por parte del OSIPTEL de las correspondientes retribuciones.
- 21.3 En aplicación de lo señalado en el numeral precedente, una vez que el OSIPTEL haya aprobado la retribución por las Facilidades Complementarias, **AZTECA PERÚ** efectuará los cálculos que correspondan y notificará a **EL USUARIO** el correspondiente recibo de pago, a fin que el mismo sea pagado en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado dicho recibo de pago.
- 21.4 **EL USUARIO** será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las Facilidades Complementarias solicitadas, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados.

22. Procedimiento de pago

- 22.1 Una vez aprobadas la retribución por la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** deberá observar el siguiente procedimiento de pago:
- a. La retribución cobrada por **AZTECA PERÚ** por la prestación de las Facilidades Complementarias está sujeta a las variaciones que determine el OSIPTEL en virtud a los mecanismos y condiciones establecidos en la cláusula 41 del Contrato de Concesión de la RDNFO y/o a las modificaciones que pueda sufrir el Contrato de Concesión de la RDNFO.
 - b. **AZTECA PERÚ** facturará la Facilidad Complementaria contratada por mes vencido.
 - c. Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria que deban ser abonados a favor de **AZTECA PERÚ**, han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; como consecuencia de ello, dichos derechos de cobro y los flujos dinerarios derivados de los mismos: (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación; y, (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que **AZTECA PERÚ** pudiera tener frente a **EL USUARIO**. En consecuencia, **EL USUARIO** deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera No. 0011-0586-0100033345-58 del BBVA Banco Continental, denominada: "La Fiduciaria Fid. Red Dorsal-Ing.Tot." (CCI: 011-586-000100033345-58). A estos efectos, **EL USUARIO** deberá remitir en físico, o vía el correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio de **AZTECA PERÚ** dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago.

- d. Cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementaria contratada que no se ajuste a los términos y condiciones señaladas en el numeral precedente se tendrá por no efectuado y, en esa medida, generará las consecuencias dispuestas en la presente OBA así como en la regulación aplicable para la suspensión, corte y baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago. En ese sentido, **EL USUARIO** no podrá alegar la imputación de eventuales pagos efectuados sin observar lo señalado en el numeral precedente a la deuda generada por la falta de pago de la Facilidad Complementaria.
- e. Queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por **AZTECA PERÚ** a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario). En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementarias en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generado de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago; ello sin perjuicio del reembolso a **EL USUARIO** del pago mal efectuado.
- f. Consecuentemente, en caso de incumplimiento de lo mencionado en el numeral precedente, **EL USUARIO** no podrá condicionar el pago por la Facilidad Complementaria a que le sea reembolsado el pago erróneamente efectuado, o a que no se le apliquen las consecuencias previstas en la presente OBA y/o en la regulación aplicable para dar de baja a la Facilidad Complementaria ante la falta de pago. La obligación de pago de la Facilidad Complementaria tendrá un tratamiento absolutamente independiente y desligado del procedimiento de reembolso del pago mal efectuado, debiendo este último seguir los procedimientos y plazos previstos en el literal j) de este numeral.
- g. Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a **EL USUARIO** mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A.
- h. En caso de retraso en el pago de los recibos, penalidades o cualquier otra suma que **EL USUARIO** deba pagar a **AZTECA PERÚ** en ejecución de la presente OBA, queda expresamente convenido que **EL USUARIO** quedará constituido en mora de manera automática, sin necesidad de intimación, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses correspondientes, calculados de acuerdo a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.
- i. Ante el incumplimiento de pago de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza del monto adeudado, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.
- j. En caso de pagos efectuados sin observar lo previsto en el literal c) del presente numeral, y siempre que el pago haya sido efectuado a una cuenta bancaria a nombre de **AZTECA PERÚ**, **EL USUARIO** deberá comunicar por escrito el hecho a **AZTECA PERÚ**, adjuntando las pruebas que correspondan, a fin que el pago mal efectuado le sea reembolsado en un plazo máximo de 30 días hábiles. Para ello **EL USUARIO** deberá comunicar el número de cuenta bancaria en el que **AZTECA PERÚ** deberá realizar el reembolso.

23. Garantía de pago y seguros

- 23.1 El acogimiento de la presente OBA está condicionado a la evaluación positiva del historial crediticio de **EL USUARIO** efectuada por parte de **AZTECA PERÚ**.

- 23.2 EL USUARIO** se obliga a presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **AZTECA PERÚ** por la suma equivalente a (i) tres (3) veces la renta mensual por las Facilidades Complementarias contratadas, o (ii) por un monto de US\$ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Dólares Americanos), el que sea mayor, emitida por una institución financiera local de primer nivel con calificación de fortaleza financiera de tipo A de acuerdo a la calificación emitida por dos agencias aprobadas por la SBS o un banco internacional de primera categoría listado en la Circular No. 026-2015-BCRP, así como sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias. Dicha carta fianza permanecerá vigente por todo el plazo de la relación contractual derivada de la presente OBA, hasta los 60 días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL USUARIO** tendrá quince (15) días calendario para presentar una nueva carta fianza a favor de **AZTECA PERÚ**, en las mismas condiciones que se señala en este numeral. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **AZTECA PERÚ**.
- 23.3** La carta fianza a la que se hace referencia en el numeral precedente garantizará todas las obligaciones que **EL USUARIO** asume en virtud de la suscripción de la presente OBA.
- 23.4** Cualquier solicitud de Facilidades Complementarias adicionales efectuada por **EL USUARIO**, que genere un incremento en la contraprestación mensual por las Facilidades Complementarias contratadas, requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. Esta carta fianza deberá ser remitida a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que sea remitida la aceptación de la Oferta de Servicio correspondiente. La falta de presentación de la carta fianza genera la desestimación de la Solicitud de Incremento presentada por **EL USUARIO**, debiendo en dicho caso presentar una nueva Solicitud de Incremento.
- 23.5 EL USUARIO** deberá contratar y/o contar con las siguientes pólizas de seguros, las mismas que deberán ser endosadas a favor de **AZTECA PERÚ**:
- i. Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes de la RDNFO no relacionados con la ejecución de la presente OBA. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros o a **AZTECA PERÚ**, con motivo de la ejecución de la presente OBA. El monto de esta póliza de seguros será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.
 - ii. Constituir o tener constituida una póliza de seguro contra todo riesgo. Esta póliza tendrá el propósito de asegurar la reparación de daños en otros elementos instalados en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Este seguro deberá ser expedido a favor de **AZTECA PERÚ**, y el monto del mismo será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.
 - iii. **EL USUARIO** debe contar con un seguro de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (3D), cuyo único beneficiario sea **AZTECA PERÚ**, con una suma asegurada que se determinará en la correspondiente Oferta Comercial. Dicho seguro cubrirá cualquier daño efectuado por **EL USUARIO** o terceros que realicen actividades por encargo de **EL USUARIO** a la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, y en general los daños de los bienes en general que podrían resultar afectados como consecuencia de la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.

24. Suspensión del servicio

- 24.1** Transcurridos quince (15) días calendario sin que **EL USUARIO** haya pagado la factura correspondiente a las Facilidades Complementarias contratadas, **AZTECA PERÚ** estará habilitada a ejecutar la carta fianza otorgada por **EL USUARIO** a fin de hacerse cobro de la deuda. Ante este supuesto, **EL USUARIO** deberá renovar la carta fianza dentro de los quince (15) días calendario siguientes.
- 24.2** En caso que la garantía otorgada por **EL USUARIO** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable, o en caso no se renueve la carta fianza en la oportunidad mencionada en el numeral anterioranterior, se faculta a **AZTECA PERÚ** a suspender el *Circuit ID* del Servicio Portador asociado a la Facilidad Complementaria contratada.
- 24.3** Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, la suspensión del Servicio Portador contratado, por cualquiera de las causales previstas para dichos efectos en el contrato correspondiente, faculta a **AZTECA PERU** a suspender las Facilidades Complementarias asociadas a dicho Servicio Portador contratado.

III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS PROVISTAS A TRAVÉS DE LA RDNFO

III.1 ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES DE LA RDNFO

1. Descripción de la Facilidad Complementaria

- 1.1 A través del servicio de Arrendamiento de Apoyo en Postes **AZTECA PERÚ** arrendará “puntos de apoyo” en postes instalados como parte de la RDNFO, para soportar cables empleados para la transmisión de señales de telecomunicaciones.
- 1.2 la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Apoyo en Postes podrá ser empleado, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ**, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO. Es decir, el servicio de Arrendamiento de Postes comprende únicamente la “última milla” para la llegada y/o salida a/de los nodos de la RDNFO, y estará vinculado a un determinado *Circuit ID* del mencionado Servicio Portador.
- 1.3 **AZTECA PERÚ** permitirá el uso de puntos de apoyo en los postes instalados en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en operación de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el Contrato de Concesión, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable.
- 1.4 El Arrendamiento de Apoyo en Postes no incluye el alquiler de canalizaciones (ducterías y cámaras) en la zona de arrendamiento. Además, no incluye la infraestructura usada para el soporte de acometidas.
- 1.5 Constituyen obligaciones de **EL USUARIO**, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes:
 - a) **EL USUARIO**, a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ**.
 - b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los postes de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice la debida manipulación de los puntos de apoyo y demás conexiones presentes en los postes que son objeto de la Facilidad Complementaria contratada.
 - c) El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.
 - d) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros.
 - e) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, tal como postes y canalización, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.

2. Ubicación de la Facilidad Complementaria

La ubicación de esta Facilidad Complementaria está incluida como Anexo 5.¹⁰

3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante

3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita directa y proporcionalmente el acceso al Servicio Portador contratado.	EL USUARIO	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.	N/A
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 2)	AZTECA PERÚ	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ, seguro a contratar. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA.
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	EL USUARIO	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que AZTECA PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
Asignación de Contacto Único	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 4). Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ, se dará inicio a la	Fecha definida en la Oferta Comercial.

¹⁰ Esta información se encuentra disponible en este momento únicamente hasta la Entrega 3.

		instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	
--	--	--	--

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica, la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de **AZTECA PERÚ**. No obstante, a solicitud de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (55) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

4. Especificaciones técnicas

4.1 Los postes de la RDNFO que pueden ser objeto de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Apoyo en Postes presentan las siguientes especificaciones técnicas:

Características	Unidad de medida	Valor Garantizado
Tipo		Concreto Armado
Longitud del Poste	m	12
Carga de Trabajo	daN	400
Coefficiente de Seguridad		2
Diámetro de la base	Mm	360
Diámetro de la punta	Mm	180
Volumen de concreto por poste	m3	0.56
Peso total de cada poste	Kg	1240

4.2 **EL USUARIO** instalará su cable a la altura indicada por **AZTECA PERÚ**, conforme a las alturas mínimas de instalación en postes, según el tipo de vía y modo de instalación (borde o cruce) en: calle/jirón, avenida, vía férrea y/o vías no transitadas. Las instalaciones de **EL USUARIO** en los puntos de apoyo no deberán afectar los cables ya instalados por **AZTECA PERÚ** y/o terceros.

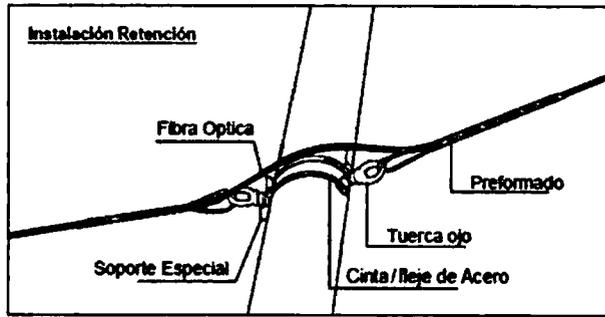
4.3 **EL USUARIO**, a su cuenta y costo, construirá y mantendrá la ferretería, y demás elementos de planta externa, utilizada en la provisión de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Apoyo en Postes, en condiciones de seguridad, sujeto a la aprobación de **AZTECA PERÚ**.

4.4 En lo que resultase aplicable, **EL USUARIO** deberá efectuar las instalaciones de sus redes de conformidad con las siguientes características:

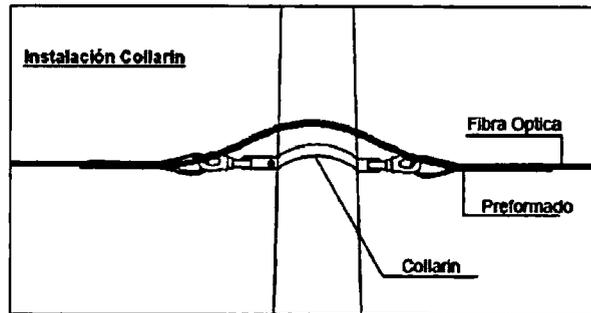
- a) Protector polimérico para cables de telecomunicaciones.
- b) Escalera de fibra de vidrio no conductora.
- c) Instalación y retiro de cable aéreo.
- d) Cable para puesta a tierra.
- e) Brazo de separación entre líneas de energía y telecomunicaciones.

4.5 **EL USUARIO** podrá emplear cualquiera de los siguientes métodos de instalación de cables de fibra óptica sobre los puntos de apoyo de la RDNFO arrendados por **AZTECA PERÚ**:

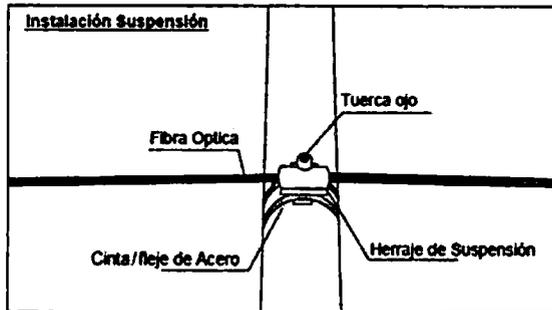
a) **Instalación Retención**



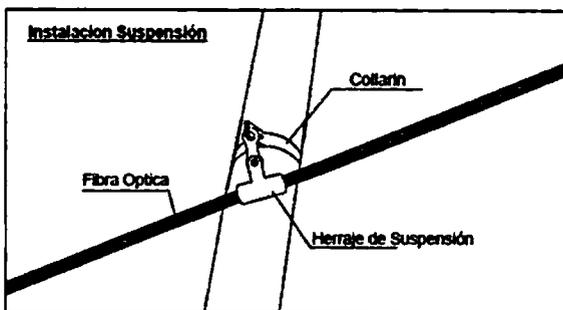
b) **Instalación Collarín:**



c) **Instalación Suspensión/Cinta:**



d) **Instalación Suspensión:**



4.6 Las adecuaciones que podrían requerirse en los postes de la RDNFO son:

- a) Apoyos para reservas y/o empalmes.
- b) Adecuaciones para ganar altura dentro del mismo poste.

4.7 Distancias entre los puntos de apoyo de los postes de la RDNFO

- a) La distancia entre puntos de apoyo en los postes de la RDNFO será de 10cm.
- b) El punto de apoyo más bajo en los postes de la RDNFO (contando los puntos de apoyo empleados por **AZTECA PERÚ**) deberá garantizar que el nivel más bajo de la catenaria cumpla con las distancias de separación (en metros) entre el cable de fibra óptica y el suelo, según los escenarios descritos a continuación:

Escenario	Distancia entre el cable de fibra óptica y el suelo (metros)
Cruce de carreteras y avenidas	6,5
Cruce de caminos y calles	5,5
Cruce de vías de ferrocarriles	7,3
Áreas no transitables por vehículos	4,0
Nivel más alto de ríos no navegables	5,5
A lo largo de carreteras y avenidas	5,5
A lo largo de caminos, calles y callejones	5,0

5. Pruebas técnicas

5.1 **AZTECA PERÚ** evaluará la infraestructura de **EL USUARIO** a ser instalada sobre los puntos de apoyo en postes de la RDNFO según los siguientes criterios:

- a) Que no generen ningún tipo de afectación al apoyo en los postes de la RDNFO y/o de terceros.
- b) Que no sobrepase los límites de espacio asignados a **EL USUARIO**.
- c) Que no implique algún riesgo en los puntos de apoyo o en los postes de la RDNFO y/o de terceros.

6. Órdenes de Servicio

6.1 Conjuntamente con la Solicitud de Servicio, **EL USUARIO** deberá presentar la siguiente información técnica:

- a) **Sustento para el acceso a las Facilidades Complementarias solicitadas:** Explicación y sustento de que la Facilidad Complementaria solicitada tiene vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 1.3 de la Sección I de la presente OBA.
- b) **Memoria Descriptiva:** Documento donde se detalla el proyecto de **EL USUARIO** y la cantidad de puntos de apoyo por región/localidad que requiera.
- c) **Planos:** **EL USUARIO** deberá presentar planos esquemáticos de su red.
- d) **Diseño de red:** **EL USUARIO** deberá presentar el diseño de red en donde se indiquen los puntos de apoyo de la RDNFO que requiere arrendar. Además, deberá incluir una relación detallada de los elementos de red, incluyendo número de serie, marca y modelo de cada uno de los elementos que serán instalados en la RDNFO.

- e) **Relación de postes requeridos:** El USUARIO deberá detallar los puntos de apoyo requeridos utilizando el siguiente formato.

Items	Cod. poste	Región	Localidad	Dirección	Cantidad de puntos de apoyo en poste	Coordenadas Geográfica del Poste (Grados/Minutos/Segundos)	Observaciones

- f) **Cronograma del proyecto**

Items	Fecha	Descripción de la obra	Cod. poste	Dirección	Coordenadas Geográfica del Poste (Grados/Minutos/Segundos)	Cantidad de puntos de apoyo

7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías

- 7.1 Por razones de atención de averías, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación.
- 7.2 Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que importen la interrupción de la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**.

8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias

EL USUARIO no requiere autorización de **AZTECA PERÚ** para acceder a su infraestructura de telecomunicaciones instalada en los postes de la RDNFO cuyos puntos de apoyo ha contratado en virtud de la presente OBA. No obstante **EL USUARIO** deberá observar en todo momento sus obligaciones relacionadas a la no afectación de la RDNFO, de manera directa o indirecta.

III.2 ARRENDAMIENTO DE DUCTOS Y CÁMARAS DE LA RDNFO

1. Descripción de la Facilidad Complementaria

- 1.6 A través de la Facilidad Complementaria de servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras **AZTECA PERÚ** arrendará ductos y cámaras en las instalaciones de la RDNFO (nodos) a fin que, a través del cableado óptico, **EL USUARIO** pueda acceder al Servicio Portador contratado.
- 1.7 El Servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras podrá ser empleado, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ**, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO. Es decir, el servicio de Arrendamiento de Postes comprende únicamente la “última milla” para la llegada y/o salida a/de los nodos de la RDNFO, y estará vinculado a un determinado *Circuit ID* del mencionado Servicio Portador.
- 1.8 **AZTECA PERÚ** permitirá el uso de ductos y cámaras de acceso a los nodos en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en operación de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el Contrato de Concesión de la RDNFO, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable.
- 1.9 Constituyen obligaciones de **EL USUARIO**, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes:
- a) **EL USUARIO**, a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ**.
 - b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los ductos y cámaras de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice su debida manipulación.
 - c) El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.
 - d) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros.
 - e) Como parte de la Solicitud de Servicio **EL USUARIO** deberá presentar los planos esquemáticos correspondientes de su proyecto de red, el mismo que será evaluado por **AZTECA PERÚ** como parte del correspondiente estudio de factibilidad.
 - f) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.

2. Ubicación de la Facilidad Complementaria, indicando el departamento, provincia y distrito

La Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Ductos y Cámaras de la RDNFO puede ser contratada en los siguientes nodos de la RDNFO:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO DE NODO
SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	CONEXIÓN
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	DISTRIBUCIÓN
UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	AIIA	AIIA	DISTRIBUCIÓN
PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	CONEXIÓN
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	CONEXIÓN
CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CONEXIÓN
HUANUCO	AMBO	AMBO	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	CONEXIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	CARHUAZ	ANTA	CONEXIÓN
CUSCO	ANTA	ANTA	DISTRIBUCIÓN
APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	CONEXIÓN
AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	HUARAZ	JANGAS	CONEXIÓN
HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CONEXIÓN
PIURA	AYABACA	AYABACA	DISTRIBUCIÓN
PUNO	MELGAR	AYAVIRI	DISTRIBUCIÓN
PUNO	AZANGARO	AZANGARO	DISTRIBUCIÓN + CONEXIÓN
AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	DISTRIBUCIÓN
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	CONEXIÓN
CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	DISTRIBUCIÓN
LIMA	BARRANCA	BARRANCA	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	PALLASCA	CABANA	DISTRIBUCIÓN
ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CONEXIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	DISTRIBUCIÓN
LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	DISTRIBUCIÓN
PUNO	LAMPA	CALAPUJA	CONEXIÓN
CUSCO	CALCA	CALCA	DISTRIBUCIÓN
CALLAO	CALLAO	CALLAO	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONEXIÓN
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	CONEXIÓN
AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	DISTRIBUCIÓN
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	CONEXIÓN
TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	DISTRIBUCIÓN
LIMA	CANTA	CANTA	DISTRIBUCIÓN
AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	DISTRIBUCIÓN

ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	CONEXIÓN
ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	CONEXIÓN
ANCASH	CASMA	CASMA	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	CONEXIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	CONEXIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CONEXIÓN
HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	CONEXIÓN
ANCASH	ASUNCION	CHACAS	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	CONEXIÓN
APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	DISTRIBUCIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CONEXIÓN
JUNIN	JAUJA	CURICACA	CONEXIÓN
HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	CONEXIÓN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	CONEXIÓN
LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	DISTRIBUCIÓN
ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	DISTRIBUCIÓN
APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	CONEXIÓN
CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	CONEXIÓN
ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	DISTRIBUCIÓN
AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	DISTRIBUCIÓN
PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	DISTRIBUCIÓN
AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	DISTRIBUCIÓN
APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	CONEXIÓN
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CONEXIÓN
JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	CONEXIÓN
HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	CORONGO	CORONGO	DISTRIBUCIÓN
AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	CONEXIÓN
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	CONEXIÓN
ANCASH	HUAYLAS	MATO	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	CONEXIÓN

CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	DISTRIBUCIÓN
ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	CONEXIÓN
UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	CONEXIÓN
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	CONEXIÓN
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	CONEXIÓN
PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CONEXIÓN
SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	CONEXIÓN
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CONEXIÓN
HUANUCO	AMBO	AMBO	CONEXIÓN
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CONEXIÓN
HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	CONEXIÓN
ANCASH	HUAYLAS	HUATA	CONEXIÓN
LIMA	HUAURA	HUACHO	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CONEXIÓN
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	DISTRIBUCIÓN
PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	DISTRIBUCIÓN
PUNO	HUANCANE	HUANCANE	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	CONEXIÓN
ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	CONEXIÓN
AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	DISTRIBUCIÓN
LIMA	HUARAL	HUARAL	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	HUARI	HUARI	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	CONEXIÓN
JUNIN	JAUIJA	SINCOS	CONEXIÓN
ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CONEXIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CONEXIÓN
HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	DISTRIBUCIÓN
PUNO	EL COLLAO	ILAVE	DISTRIBUCIÓN
MOQUEGUA	ILO	ILO	DISTRIBUCIÓN
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	DISTRIBUCIÓN
PUNO	CHUCUITO	JULI	DISTRIBUCIÓN
PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	DISTRIBUCIÓN
PASCO	PASCO	YANACANCHA	CONEXIÓN
AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	JUNIN	JUNIN	DISTRIBUCIÓN
AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	CONEXIÓN
JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CONEXIÓN
JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	CONEXIÓN

JUNIN	YAULI	LA OROYA	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	DISTRIBUCIÓN
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	DISTRIBUCIÓN
PUNO	LAMPA	LAMPA	DISTRIBUCIÓN
AMAZONAS	LUYA	LAMUD	DISTRIBUCIÓN
PUNO	LAMPA	NICASIO	CONEXIÓN
SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	CONEXIÓN
LIMA	LIMA	LIMA	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	DISTRIBUCIÓN
TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	CONEXIÓN
AMAZONAS	LUYA	LUYA	CONEXIÓN
ANCASH	CORONGO	YANAC	CONEXIÓN
LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	CONEXIÓN
PUNO	CARABAYA	MACUSANI	DISTRIBUCIÓN
LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	DISTRIBUCIÓN
PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	CONEXIÓN
JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	CONEXIÓN
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	CONEXIÓN
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CONEXIÓN
PUNO	MOHO	MOHO	DISTRIBUCIÓN
LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CONEXIÓN
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEDO	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	CONEXIÓN
ICA	NAZCA	NAZCA	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	CONEXIÓN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	CONEXIÓN
ANCASH	OCROS	OCROS	DISTRIBUCIÓN
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	CONEXIÓN
PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	CONEXIÓN
LIMA	OYON	OYON	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	CONEXIÓN
AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	CONEXIÓN
ICA	PALPA	PALPA	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	CONEXIÓN
PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	CONEXIÓN
ANCASH	CARHUAZ	TINCO	CONEXIÓN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	PACHITEA	PANAO	DISTRIBUCIÓN

CUSCO	PARURO	PARURO	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	CONEXIÓN
SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	DISTRIBUCIÓN
ICA	PISCO	PISCO	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	CONEXIÓN
SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	CONEXIÓN
JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CONEXIÓN
PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	CONEXIÓN
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CONEXIÓN
HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	CONEXIÓN
AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	DISTRIBUCIÓN
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	DISTRIBUCIÓN
PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CONEXIÓN
CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	CONEXIÓN
HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	CONEXIÓN
JUNIN	YAULI	LA OROYA	CONEXIÓN
ANCASH	HUAYLAS	HUATA	CONEXIÓN
ANCASH	RECUAY	RECUAY	CONEXIÓN
ANCASH	RECUAY	RECUAY	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	CONEXIÓN
HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	CONEXIÓN
JUNIN	SATIPO	COVIRALI	CONEXIÓN
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	CONEXIÓN
SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	DISTRIBUCIÓN
MADRE DE DIOS	MANU	MANU	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	CONEXIÓN
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	DISTRIBUCIÓN
HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	CONEXIÓN
AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	CONEXIÓN
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	DISTRIBUCIÓN
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	CONEXIÓN
CUSCO	ANTA	PUCYURA	CONEXIÓN
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	CONEXIÓN
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE	DISTRIBUCIÓN

		CAÑETE	
PUNO	SANDIA	SANDIA	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	ANTA	ZURITE	CONEXIÓN
APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	CONEXIÓN
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	CONEXIÓN
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	DISTRIBUCIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	CONEXIÓN
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	CONEXIÓN
CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	SATIPO	SATIPO	DISTRIBUCIÓN + CONEXIÓN
PIURA	SECHURA	SECHURA	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	DISTRIBUCIÓN + CONEXIÓN
ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	CONEXIÓN
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	CONEXIÓN
SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CONEXIÓN
APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	DISTRIBUCIÓN
TACNA	TARATA	TARATA	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	TARMA	TARMA	DISTRIBUCIÓN
LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	DISTRIBUCIÓN + CONEXIÓN
SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	CONEXIÓN
HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	DISTRIBUCIÓN
AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	CONEXIÓN
ANCASH	SIHUAS	QUICHES	CONEXIÓN
CUSCO	QUISPICANCHI	ROPESA	CONEXIÓN
SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	DISTRIBUCIÓN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	CONEXIÓN
SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CONEXIÓN
PUNO	PUNO	PUNO	CONEXIÓN
CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	CONEXIÓN
JUNIN	TARMA	TARMA	CONEXIÓN
LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CONEXIÓN
ANCASH	CORONGO	CUSCA	CONEXIÓN
CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	DISTRIBUCIÓN
SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	CONEXIÓN
PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CONEXIÓN
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	DISTRIBUCIÓN
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	CONEXIÓN
LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CONEXIÓN
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	CONEXIÓN
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	CANAS	YANAOCA	DISTRIBUCIÓN
CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	DISTRIBUCIÓN

LIMA	YAUYOS	YAUYOS	DISTRIBUCIÓN
ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	DISTRIBUCIÓN
PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	DISTRIBUCIÓN
LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	DISTRIBUCIÓN

3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante

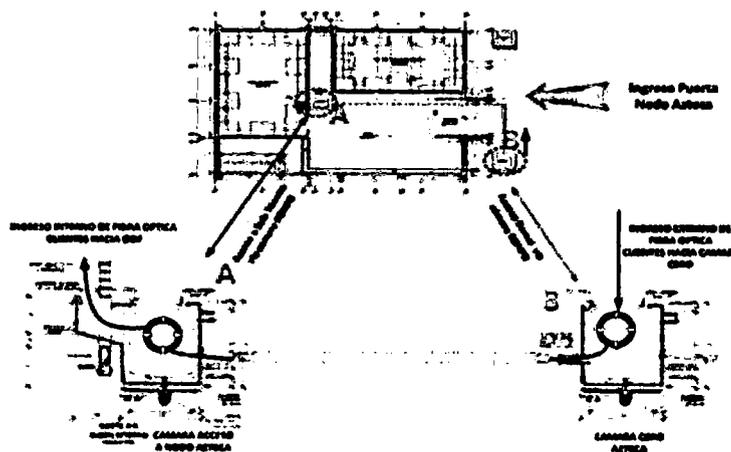
3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida, con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita directa y proporcionalmente el acceso al Servicio Portador contratado.	EL USUARIO	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.	N/A
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 2)	AZTECA PERÚ	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ, seguro a contratar. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA.
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	EL USUARIO	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que AZTECA PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
Asignación de Contacto Único	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 4). Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Fecha definida en la Oferta Comercial.

- 3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica, la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de **AZTECA PERÚ**. No obstante, a solicitud de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- 3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.
4. **Especificaciones técnicas**

En el siguiente gráfico se observan las condiciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Ductos y Cámaras de la RDNFO.

Ingreso de tendido canalizado FO Clientes:



5. **Pruebas técnicas**
- 5.1 **AZTECA PERÚ** identificará y dimensionará los materiales y suministros necesarios para el tendido del cable de **EL USUARIO**, y los elementos de fijación propios del tipo cable empleado por **EL USUARIO**.
- 5.2 La identificación del tipo de núcleo y revestimiento del cableado óptico del **EL USUARIO** servirá a **AZTECA PERÚ** al momento de realizar la fusión del cable de fibra óptica, a fin de mantener los estándares por niveles de pérdida por atenuación.

6. Órdenes de Servicio

6.1 Conjuntamente con la Solicitud de Servicio, **EL USUARIO** deberá presentar la siguiente información técnica:

- a) **Sustento para el acceso a las Facilidades Complementarias solicitadas:** Explicación y sustento de que la Facilidad Complementaria contratada tiene vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 1.3 de la Sección I de la presente OBA.
- b) **Memoria Descriptiva:** Documento donde se detalla el proyecto de **EL USUARIO** y la cantidad de ductos o cámaras por región/localidad que requiera.
- c) **Planos:** **EL USUARIO** deberá presentar planos esquemáticos de su red.
- d) **Diseño de red:** **EL USUARIO** deberá presentar el diseño de red en donde se indiquen los ductos o cámaras de la RDNFO que requiere arrendar.
- e) **Cronograma del proyecto**

Items	Fecha	Descripción de la obra	Dirección del nodo que corresponda

7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías

7.1 Por razones de atención de averías, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación.

7.2 Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que importen la interrupción de la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**.

8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias

8.1 Además de la obsevación de los protocolos de acceso a los nodos de la RDNFO, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, **EL USUARIO** deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de **AZTECA PERÚ** la siguiente información:

- a) Nombre del personal de **EL USUARIO** que ingresará a los ductos y/o cámaras de la RDNFO.
- b) SCTR del personal involucrado.
- c) Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos

- 8.2** El acceso a los ductos y/o cámaras de la RDNFO está sujeto a la aprobación de AZTECA PERÚ. Asimismo, el acceso a los ductos y/o cámaras de la RDNFO se realizará con acompañamiento del personal de AZTECA PERÚ.
- 8.3** Por parte de **EL USUARIO** podrán ingresar como máximo dos (2) personas a los ductos y/o cámaras de la RDNFO. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.

III.3 COUBICACIÓN DE EQUIPOS

1. Descripción de la Facilidad Complementaria

- 1.1 El servicio de Coubicación de Equipos está destinado al arrendamiento de espacios en rack, medido en unidades de rack, para la instalación de equipos de **EL USUARIO**, como una facilidad complementaria para el acceso exclusivo del Servicio Portador contratado.
- 1.2 El servicio de Coubicación de Equipos está sujeto a un proceso de la factibilidad técnica ejecutado por **AZTECA PERÚ**, de acuerdo al estudio de los requerimientos del servicio.
- 1.3 Constituyen obligaciones de **EL USUARIO**, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes:
- a) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de equipos deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice su debida manipulación.
 - b) El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.
 - c) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros, ni la funcionalidad del Servicio Portador de la RDNFO en ninguno de sus aspectos.
 - d) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.

2. Ubicación de los nodos de la RDNFO donde se brindará esta Facilidad Complementaria

La Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos puede ser contratada en los siguientes nodos de la RDNFO:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	CAPACIDAD DE LA SALA DE COUBICACIÓN
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	Av. Quinta Avenida Sub lote 22 A1 N°4 y 5 Parcelación semirústica La Capitana Centro Poblado Menor de Huachipa	8 racks
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	Predio Huacariz Cahuiña I Urbanización Rural Caserío Huacariz Código de Predio N° 7-7759205-100812 UC 100812	4 racks

PUNO	PUNO	PUNO	Jr. Toribio Pacheco Barrio Chanu Chanu s/n	4 racks
------	------	------	--	---------

3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante

3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida.	EL USUARIO	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ .	N/A
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 2)	AZTECA PERÚ	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ , seguro a contratar. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA.
Aceptación de la Oferta Comercial , envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	EL USUARIO	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que AZTECA PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial .
Asignación de Contacto Único	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 4). Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ , se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Fecha definida en la Oferta Comercial .

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica, la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de **AZTECA PERÚ**. No obstante, a solicitud de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

- 3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

4. Especificaciones técnicas

En esta sección se detallan las especificaciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos.

Característica del servicio	Descripción
Condiciones de espacio: [1/3 de Rack]	Unidad de espacio mínima comercializarse para la provisión de esta Facilidad Complementaria, la cual será provista según disponibilidad.
Condiciones eléctricas: Energía AC: 220 V Fase-Tierra, 220 V Fase-Neutro, ≤0.8V Tierra-Neutro. Energía DC: 53.5 VDC (Rango: 43.5 – 57.6 VDC)	Medidas de voltaje con las que deben contar las conexiones eléctricas habilitadas en los espacios arrendados para la conexión de equipos.
Condiciones ambientales: Temp. sala: 5 – 28° C Humedad Sala: 5% – 85%	Condiciones ambientales con las que deben contar los espacios arrendados para el buen funcionamiento de los equipos instalados.
Barraje de tierra	Uso del barraje de tierra del gabinete deoubicación de equipos con características de resistividad menor a cinco ohmios o de un nivel adecuado para la protección de equipos.
Escalerillas, ductos de fibra y/o canaletas	Uso de escalerillas para cableados, ductos para ingresos de fibra al salón deoubicación de equipos y/o canaletas existentes.
Cables de fibra óptica	EL USUARIO ingresará únicamente un (1) cable de fibra óptica de hasta 48 hilos a la sala deoubicación.
Activación de hilos por cables	El Servicio de Coubicación de Equipos habilita a EL USUARIO la activación de hasta 12 hilos por cable de fibra óptica fusionados en una bandeja de ODF, para uso exclusivo de recepción del Servicio Portador con la RDNFO.

5. Pruebas técnicas

- 5.1 La Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos no está sujeta a pruebas técnicas sino a una verificación de que todas las condiciones físicas, ambientales y eléctricas hayan sido entregadas de acuerdo a lo convenido con **AZTECA PERÚ**.
- 5.2 Una vez recibido el servicio, **EL USUARIO** cuenta con siete (7) días hábiles para verificar la estabilidad y desempeño del mismo. De presentarse algún inconveniente con la verificación, **EL USUARIO** notificará a **AZTECA PERÚ** para que aplique los correctivos necesarios.

6. Órdenes de Servicio

6.1 Conjuntamente con la Solicitud de Servicio, **EL USUARIO** deberá presentar la siguiente información técnica:

- a) **Sustento para el acceso a las Facilidades Complementarias solicitadas:** Explicación y sustento de que la Facilidad Complementaria contratada tiene vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 1.3 de la Sección I de la presente OBA.
- b) **Requerimientos técnicos:** energía, tipo de conexión, ambiente origen, ambiente destino.
- c) **Proyecto técnico,** que debe contener:
Detalle en planos de la obra a ejecutar.
Equipamiento que se pretende coubicar.
Especificaciones eléctricas y mecánica de los equipos.
Cronograma de los trabajos a ejecutar.
Diagrama lógico y físico de las conexiones.

7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías

7.1 **Interrupción programada del servicio:** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: De lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.

7.2 **Interrupciones no programadas:** Este tipo de interrupciones pueden ser reportadas por **EL USUARIO** o detectadas por **AZTECA PERÚ** y serán notificadas a la otra parte vía telefónica o por correo electrónico.

7.3 **Incidencias y averías:** **AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio al usuario a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyo único número nacional de recepción de llamadas es el 0 800 00 336.

8. Protocolo para el acceso a las salas de coubicación de equipos

8.1 Además de la obsevación de los protocolos de acceso a los nodos de la RDNFO, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la sala de coubicación de equipos, **EL USUARIO** deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de **AZTECA PERÚ** la siguiente información:

- a) Nombre del personal de **EL USUARIO** que ingresará a la sala de coubicación de equipos, indicando sus documentos de identidad personal.
- b) SCTR del personal involucrado.
- c) Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos

8.2 El acceso a la sala de coubicación de equipos está sujeto a la aprobación de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, el acceso a la sala de equipos se realizará con acompañamiento del personal de **AZTECA PERÚ**.

- 8.3** Por parte de **EL USUARIO** podrán ingresar como máximo dos (2) personas a la sala de coubicación. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.

ANEXO 1



FORMATO

SOLICITUD DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

<i>Código</i>	
<i>Versión</i>	1
<i>Fecha</i>	
Consecutivo	ACP00

I DATOS DEL SOLICITANTE							
Nombre de la empresa							
N° RUC							
Dirección de Contacto							
Departamento						Provincia	
Distrito							
Representante legal							
Nombre de Contacto Comercial							
Cargo				Teléfono			
Correo electrónico							
Fecha de solicitud:							
Facilidad Complementaria solicitada*							
Número de Contrato de Servicio Portador							
Circuit ID asociado a la Facilidad Complementaria solicitada							
Suntento de que la Facilidad Complementaria facilita y complementa, directa y proporcionalmente, el Servicio Portador contratado*							

*La solicitud de servicio debe ser acompañada de la información requerida para cada Facilidad Complementaria solicitada según lo previsto en la sección correspondiente a la Facilidad Complementaria a contratar de la Oferta Básica de Acceso y a las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3

ANEXO 2

ANEXO 2

OFERTA COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

1. DETALLE DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA OFRECIDA

Los mencionados en la OFERTA BÁSICA DE ACCESO (OBA) correspondiente a la Facilidad Complementaria a contratar.

2. CONDICIONES COMERCIALES

- Precio en soles, no incluyen IGV: [*]
- Forma de pago: Conforme a lo establecido en el numeral 22 de la OBA.
- Monto de la garantía que **EL USUARIO** deberá otorgar a favor de **AZTECA PERÚ**: [*]
- Seguro que **EL USUARIO** deberá otorgar a favor de **AZTECA PERÚ**: [*]
- Validez de la oferta: [*]
- La instalación de la Facilidad Complementaria contratada es responsabilidad de **EL USUARIO**.
- **EL USUARIO** es responsable de cubrir los costos de la supervisión de **AZTECA PERÚ** de la instalación de la Facilidad Complementaria en la infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reembolsando directamente al Supervisor en la cuenta bancaria que le sea comunicada en la factura correspondiente.
- Contacto comercial de **AZTECA PERÚ**: [*]
- Contacto técnico de **AZTECA PERÚ**: [*]

Representante Legal AZTECA PERÚ

Fecha:

EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN

Nombre del Representante Legal

Cargo:

DNI:

Fecha suscripción:

ANEXO 3



ANEXO 3 FORMATO ORDEN DE SERVICIO

CIRCUIT ID (CID)	
NÚMERO DE CONTRATO	
ID OPORTUNIDAD	
TIPO DE FACILIDAD COMPLEMENTARIA	
CONTACTO TÉCNICO	
TELEFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO	
CONTACTO EN CASO DE FALLAS EN LA RED	
TELÉFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO	

Nota: Se facturará de acuerdo a las condiciones del Contrato/Órdenes de Servicio

CONDICIONES COMERCIALES

Las establecidas en la Oferta Básica de Acceso

USUARIO - REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

Nombre

DNI

FECHA DE ACEPTACIÓN DEL USUARIO:

AZTECA PERÚ - REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

Nombre

DNI

ANEXO 4

ANEXO 4

ACTA DE ENTREGA DE SERVICIOS A EL USUARIO

PRODUCTO : (Registre el producto que se entrega)
ID DE OPORTUNIDAD : (Registre el número de identificación de EL USUARIO)
CIRCUIT ID : (Circuit ID)
USUARIO : (Nombre completo de EL USUARIO)
No. DE CONTRATO : (Número del contrato suscrito por EL USUARIO)
RUC : (Número de RUC)
FECHA INSTALACIÓN : (dd-mm-aaaa)

DATOS DEL SERVICIO

DIRECCIÓN : (Registre la dirección donde se realiza la instalación del servicio)
CONTACTO : (Registre el nombre de EL USUARIO o autorizado que atenderá la instalación del servicio)
TELÉFONO : (Número fijo y/o celular de la persona contacto)
E-MAIL : (Correo electrónico de EL USUARIO)
FECHA ENTREGA EFECTIVA :

OBSERVACIONES:

(Detalle de la Facilidad Complementaria provista a EL USUARIO)

Se realiza la instalación de la Facilidad Complementaria de forma satisfactoria.

En (Departamento, provincia, distrito, centro poblado/localidad), se certifica el recibo a satisfacción del servicio descrito, prestado por Azteca Comunicación Perú S.A.C. ("AZTECA PERÚ"), el (día, mes y año).

Como constancia de lo anterior se firma la presente acta.

Fecha: [*]

Por parte de **EL USUARIO**,
Contacto quien recibe el Servicio
Nombre:
DNI:
Cargo:

Por parte de **AZTECA PERÚ**,
Nombre:
DNI:
Cargo:

ANEXO 5

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Y	X
1	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	-13.28111	-75.31774
2	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	-13.28396	-75.32074
3	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	-13.36130	-75.33690
4	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	-13.36537	-75.33871
5	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	-13.56538	-75.32016
6	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60559	-75.32853
7	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60534	-75.33013
8	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60352	-75.34888
9	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	-13.28095	-75.31766
10	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	-12.98123	-74.81935
11	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	-13.00131	-74.76625
12	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	-12.95128	-74.70703
13	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	-12.86928	-74.62886
14	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85839	-74.61189
15	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85003	-74.59797
16	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85086	-74.59714
17	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85222	-74.59647
18	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85333	-74.59586
19	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85492	-74.59421
20	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85686	-74.59281
21	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85736	-74.59253
22	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85736	-74.59206
23	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85714	-74.58933
24	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85514	-74.58425
25	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85292	-74.57928
26	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85239	-74.57842
27	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.85047	-74.57589
28	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	-12.84928	-74.57311
29	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77575	-75.00664
30	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78111	-74.95344
31	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78031	-74.95306
32	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78042	-74.95264
33	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78125	-74.95217
34	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78186	-74.95131
35	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78281	-74.95056
36	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78336	-74.95008
37	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78444	-74.94961
38	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78517	-74.94953
39	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78650	-74.94836
40	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78664	-74.94731
41	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78683	-74.94644
42	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78667	-74.94572
43	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78631	-74.94525
44	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78550	-74.94453
45	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78506	-74.94394
46	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78508	-74.94331
47	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78497	-74.94206
48	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78456	-74.94069
49	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78419	-74.93922
50	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78353	-74.93836
51	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78272	-74.93789
52	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78192	-74.93769
53	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78067	-74.93719
54	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.78025	-74.93675
55	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77972	-74.93581
56	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77947	-74.93558
57	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77853	-74.93403
58	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77814	-74.93358
59	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77736	-74.93328

60	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77728	-74.93306
61	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77625	-74.93078
62	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77581	-74.92986
63	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77519	-74.92922
64	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77544	-74.92878
65	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77464	-74.92672
66	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77481	-74.92494
67	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77592	-74.92275
68	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77608	-74.92111
69	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-12.77581	-74.91939
70	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	-12.56733	-74.94956
71	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	-12.54747	-74.94300
72	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	-12.54069	-74.94092
73	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	-12.53664	-74.93967
74	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	-12.53644	-74.93844
75	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	-12.48747	-74.84861
76	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	-12.40400	-74.86536
77	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	-12.40314	-74.86597
78	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	-12.40247	-74.86600
79	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	-12.40111	-74.86606
80	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	-12.39078	-74.86564
81	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35291	-75.00702
82	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35286	-75.00663
83	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35270	-75.00462
84	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35215	-75.00356
85	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35163	-75.00084
86	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35208	-74.99992
87	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35183	-74.99911
88	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35144	-74.99839
89	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.35067	-74.99681
90	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.34989	-74.99542
91	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.34903	-74.99386
92	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.34794	-74.99206
93	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-12.34603	-74.98911
94	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.34506	-74.98764
95	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.34339	-74.98756
96	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.34136	-74.98747
97	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33831	-74.98742
98	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33344	-74.98592
99	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33350	-74.98367
100	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33347	-74.98203
101	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33294	-74.98014
102	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33233	-74.97850
103	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.33147	-74.97650
104	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33067	-74.97397
105	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33008	-74.96922
106	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33106	-74.96678
107	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33156	-74.96572
108	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33208	-74.96469
109	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33275	-74.96322
110	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33317	-74.96192
111	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33436	-74.96069
112	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33508	-74.95992
113	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33636	-74.95847
114	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33706	-74.95572
115	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33800	-74.95383
116	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-12.33894	-74.95283
117	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.34047	-74.95136
118	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.34067	-74.95006
119	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.34056	-74.94867
120	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.34003	-74.94706
121	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.33906	-74.94556
122	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.33875	-74.94447

123	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUIARIBAMBA	-12.33961	-74.94303
124	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-12.33903	-74.94142
125	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	-12.33827	-74.93983
126	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	-12.33883	-74.93915
127	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	-12.33951	-74.93865
128	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	-12.34071	-74.93770
129	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	-12.34186	-74.93713
130	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUIMPUQUIO	-12.30006	-75.08264
131	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUIMPUQUIO	-12.29977	-75.08261
132	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUIMPUQUIO	-12.29972	-75.08439
133	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUIMPUQUIO	-12.30042	-75.08489
134	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUIMPUQUIO	-12.30058	-75.08544
135	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUIMPUQUIO	-12.30081	-75.08608
136	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	-12.36042	-74.84103
137	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	-12.35825	-74.82787
138	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	-12.36421	-74.80746
139	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	-12.36414	-74.80497
140	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.36528	-74.79511
141	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.36475	-74.79503
142	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.36331	-74.79431
143	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.36217	-74.79414
144	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.36094	-74.65156
145	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.37583	-74.70973
146	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.37722	-74.71342
147	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.37883	-74.71661
148	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.37928	-74.72000
149	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.38092	-74.72219
150	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	-12.61055	-74.49208
151	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	-12.58775	-74.53181
152	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	-12.58597	-74.53866
153	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PALICARBAMBA	-12.55609	-74.58454
154	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	-12.61085	-74.48294
155	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	-12.61114	-74.48261
156	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PALICARBAMBA	-12.61379	-74.48142
157	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	-12.61664	-74.48114
158	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	-12.59600	-74.39303
159	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	-12.59868	-74.39349
160	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	-12.59983	-74.39243
161	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	-12.60078	-74.39154
162	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	-12.60169	-74.39040
163	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	-12.60296	-74.38904
164	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	-12.60399	-74.38776
165	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.71622	-74.40692
166	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.71742	-74.40807
167	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.71717	-74.41154
168	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.71670	-74.41195
169	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73104	-74.39081
170	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73092	-74.39168
171	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73818	-74.39017
172	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73651	-74.39234
173	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73516	-74.39293
174	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73219	-74.39241
175	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.74021	-74.38299
176	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73990	-74.38330
177	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73862	-74.38480
178	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73920	-74.38533
179	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	-12.73776	-74.38795
180	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	-12.78293	-74.35772
181	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	-12.78893	-74.35897
182	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.43100	-74.65104
183	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-12.43109	-74.65022
184	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.14748	-74.19283
185	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-13.18553	-74.13800

186	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-13.18614	-74.13619
187	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-13.19684	-74.12631
188	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-13.22621	-74.10552
189	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-13.22806	-74.10627
190	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-13.23007	-74.11999
191	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-13.23226	-74.12043
192	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	-13.01181	-73.98050
193	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	-13.07764	-74.22225
194	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.10723	-74.22013
195	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	-13.07720	-74.22224
196	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	-13.06239	-74.21789
197	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01330	-73.83861
198	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01278	-73.83795
199	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01272	-73.83786
200	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01267	-73.83778
201	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01483	-73.83481
202	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01495	-73.83464
203	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.14469	-74.24168
204	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.16257	-74.24431
205	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.16281	-74.24402
206	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.16333	-74.23993
207	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.16803	-74.23629
208	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	-13.17615	-74.22530
209	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	-13.75372	-74.06417
210	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	-13.75792	-74.05458
211	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	-13.79433	-73.99376
212	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.02126	-73.84382
213	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01200	-73.84083
214	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69084	-74.12865
215	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22893	-73.95499
216	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22930	-73.95403
217	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22964	-73.95325
218	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22906	-73.95239
219	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22886	-73.95186
220	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22531	-73.94950
221	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22350	-73.94769
222	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22108	-73.94497
223	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.22003	-73.94522
224	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.21622	-73.94497
225	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.21514	-73.94461
226	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.21211	-73.94225
227	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.21117	-73.94203
228	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.20631	-73.93992
229	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.20311	-73.93628
230	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.20633	-73.93367
231	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.20681	-73.93136

232	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.20333	-73.92711
233	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.20172	-73.92739
234	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.19786	-73.92733
235	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-14.19656	-73.92764
236	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.19297	-73.92914
237	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.19033	-73.93100
238	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.18933	-73.93069
239	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.18558	-73.92728
240	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.18536	-73.92700
241	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.18453	-73.92303
242	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.18414	-73.92050
243	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.18197	-73.91750
244	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17961	-73.91842
245	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17742	-73.91986
246	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17447	-73.91817
247	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17392	-73.91408
248	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17261	-73.90994
249	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17117	-73.90886
250	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.16850	-73.90586
251	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.16694	-73.90456
252	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.16628	-73.90406
253	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.16594	-73.90325
254	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.16592	-73.90275
255	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.16631	-73.90211
256	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.16750	-73.90192
257	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17039	-73.89692
258	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17239	-73.89303
259	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17225	-73.89131
260	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17261	-73.89028
261	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17283	-73.89006
262	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17411	-73.88783
263	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17392	-73.88722
264	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-14.17411	-73.88628
265	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	-13.11850	-74.21983
266	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	-13.15122	-74.21872
267	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	-13.15260	-74.21817
268	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.62136	-74.14366
269	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.62317	-74.14461
270	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.62361	-74.14558
271	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.62854	-74.14478
272	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.60988	-74.13876
273	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.60039	-74.11742
274	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	-13.59703	-73.98376
275	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	-13.64786	-73.95308
276	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	-15.01822	-73.78450
277	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	-15.01804	-73.78708
278	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	-15.01784	-73.78745
279	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	-15.01786	-73.78808
280	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	-15.01800	-73.78889
281	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	-15.01833	-73.79000
282	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	-15.16952	-73.74227
283	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.63011	-74.14256
284	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	-13.62989	-74.14189
285	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	-13.17723	-74.22528
286	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	-13.18752	-74.22865
287	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64281	-72.89778
288	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64296	-72.89779
289	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.62950	-72.87865
290	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54572	-72.80733

291	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54550	-72.80683
292	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54533	-72.80617
293	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54478	-72.80553
294	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54286	-72.80514
295	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54192	-72.80333
296	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54169	-72.80311
297	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54064	-72.80269
298	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54053	-72.80222
299	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54153	-72.79761
300	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54158	-72.79714
301	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54083	-72.79581
302	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54028	-72.79128
303	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54008	-72.79094
304	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-13.54414	-72.69572
305	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10474	-72.70613
306	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10372	-72.70531
307	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10211	-72.70233
308	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10061	-72.70222
309	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	-14.06992	-72.62372
310	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	-14.03228	-72.13925
311	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	-14.03164	-72.14329
312	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	-14.02981	-72.14950
313	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	-14.02671	-72.15394
314	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	-14.02567	-72.15587
315	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	-14.02369	-72.15828
316	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	-13.78096	-73.59750
317	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	-13.68284	-73.07674
318	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.64861	-73.40440
319	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.64893	-73.40319
320	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.64875	-73.40269
321	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.64866	-73.40280
322	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.64854	-73.40303
323	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.64836	-73.40294
324	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.64831	-73.40327
325	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO	-13.52835	-73.69943
326	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	-13.52139	-73.71261
327	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	-13.51761	-73.72292
328	APURIMAC	AYMARAE	CHALHUANCA	-14.29419	-73.24017
329	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	-13.70192	-73.45172
330	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	-13.70157	-73.45201
331	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	-13.76579	-73.53385
332	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	-13.69235	-73.02167
333	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	-13.69225	-73.02177
334	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64942	-72.92572
335	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.63958	-72.90600
336	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64008	-72.90567
337	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64039	-72.90500
338	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.63828	-72.89733
339	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.63828	-72.89689
340	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.63903	-72.89694
341	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.63956	-72.89697
342	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64042	-72.89711
343	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64289	-72.89756
344	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.71736	-75.96860
345	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.71633	-75.97091
346	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.71563	-75.97231
347	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.69999	-76.00213
348	ICA	PISCO	SAN ANDRES	-13.71271	-76.16036
349	ICA	PISCO	PISCO	-13.71074	-76.19661
350	ICA	PISCO	PISCO	-13.70392	-76.20786
351	ICA	PISCO	PISCO	-13.70476	-76.20797
352	ICA	PISCO	PISCO	-13.70479	-76.20768
353	ICA	PISCO	PISCO	-13.70508	-76.20773

354	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.72038	-75.96186
355	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.72587	-75.94595
356	ICA	PISCO	HUMAY	-13.72903	-75.91073
357	ICA	PISCO	HUMAY	-13.69265	-75.81189
358	ICA	PISCO	HUANCANO	-13.59697	-75.59522
359	ICA	PISCO	HUANCANO	-13.60444	-75.56842
360	ICA	PISCO	HUANCANO	-13.57234	-75.54060
361	ICA	PISCO	HUANCANO	-13.57380	-75.51675
362	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61092	-75.47184
363	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61146	-75.47120
364	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61199	-75.47000
365	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61234	-75.46894
366	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61209	-75.46772
367	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61189	-75.46710
368	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61158	-75.46622
369	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61153	-75.46521
370	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61146	-75.46352
371	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61121	-75.46194
372	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61091	-75.46103
373	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61078	-75.45951
374	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.61006	-75.45803
375	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60929	-75.45694
376	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60812	-75.45631
377	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60736	-75.45614
378	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60716	-75.45574
379	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60761	-75.45449
380	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60763	-75.45331
381	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60747	-75.45213
382	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60699	-75.45112
383	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60646	-75.45012
384	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60594	-75.44890
385	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60534	-75.44723
386	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60535	-75.44637
387	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	-13.60155	-75.35933
388	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.71822	-75.96723
389	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.71891	-75.96579
390	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.71964	-75.96420
391	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.72033	-75.96255
392	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.72051	-75.96210
393	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-13.72028	-75.96205
394	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69070	-74.12907
395	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69064	-74.12929
396	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69058	-74.12918
397	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.68993	-74.12912
398	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.68955	-74.12743
399	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.68823	-74.12518
400	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.68197	-74.12426
401	ICA	PISCO	PISCO	-13.70532	-76.20779
402	ICA	PISCO	PISCO	-13.70591	-76.20790
403	ICA	PISCO	PISCO	-13.71247	-76.16047
404	ICA	PISCO	PISCO	-13.71250	-76.15992
405	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.67208	-76.15650
406	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.67175	-76.15686
407	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.60656	-76.15014
408	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.60469	-76.14997
409	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.60297	-76.14981
410	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.60119	-76.14942
411	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.60008	-76.14903
412	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.59897	-76.14842
413	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.59744	-76.14739
414	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.59594	-76.14639
415	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.59458	-76.14542
416	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.59325	-76.14450

417	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.59167	-76.14339
418	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.59017	-76.14231
419	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.58869	-76.14128
420	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-13.58728	-76.14031
421	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-13.58583	-76.13942
422	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-13.58461	-76.13878
423	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-13.58375	-76.13858
424	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-13.58239	-76.13803
425	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-13.58078	-76.13739
426	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-13.57911	-76.13672
427	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-13.57742	-76.13603
428	ICA	NAZCA	NAZCA	-14.82685	-74.94180
429	ICA	NAZCA	NAZCA	-14.83649	-74.92613
430	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49588	-75.27176
431	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49506	-75.27388
432	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49477	-75.27469
433	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49464	-75.27535
434	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49465	-75.27617
435	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49472	-75.27699
436	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49493	-75.27888
437	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49512	-75.28067
438	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49534	-75.28250
439	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49555	-75.28434
440	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49571	-75.28615
441	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49576	-75.28746
442	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49568	-75.28930
443	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49557	-75.29117
444	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49559	-75.29300
445	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49529	-75.29377
446	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49439	-75.29536
447	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49349	-75.29697
448	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49260	-75.29854
449	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49171	-75.30014
450	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49148	-75.30082
451	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49099	-75.30257
452	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49052	-75.30433
453	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.49026	-75.30524
454	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.48977	-75.30696
455	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.48926	-75.30877
456	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-14.48890	-75.31046
457	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48842	-75.31225
458	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48795	-75.31398
459	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48753	-75.31575
460	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48706	-75.31753
461	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48656	-75.31936
462	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48611	-75.32103
463	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48572	-75.32286
464	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48536	-75.32472
465	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48478	-75.32642
466	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48433	-75.32819
467	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48389	-75.32997
468	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48342	-75.33175
469	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48300	-75.33356
470	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48250	-75.33533
471	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48214	-75.33691
472	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48175	-75.33850
473	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48131	-75.34031
474	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48086	-75.34194
475	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.48033	-75.34383
476	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47994	-75.34542
477	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47950	-75.34728
478	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47903	-75.34900
479	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47858	-75.35078

480	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47811	-75.35256
481	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47767	-75.35431
482	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47722	-75.35611
483	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47672	-75.35797
484	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47628	-75.35976
485	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47583	-75.36154
486	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47539	-75.36322
487	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47492	-75.36503
488	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47461	-75.36622
489	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47417	-75.36800
490	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47369	-75.36972
491	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47346	-75.37059
492	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47307	-75.37241
493	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47256	-75.37417
494	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47211	-75.37594
495	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47164	-75.37772
496	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47119	-75.37953
497	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47075	-75.38136
498	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.47028	-75.38306
499	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46981	-75.38486
500	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46933	-75.38664
501	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46889	-75.38844
502	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46836	-75.39019
503	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46795	-75.39193
504	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46752	-75.39372
505	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46736	-75.39435
506	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46703	-75.39569
507	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46676	-75.39675
508	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46650	-75.39778
509	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46616	-75.39891
510	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46569	-75.40069
511	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46518	-75.40252
512	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46504	-75.40339
513	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46464	-75.40472
514	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46422	-75.40642
515	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46375	-75.40828
516	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46328	-75.41003
517	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46281	-75.41181
518	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46236	-75.41358
519	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46211	-75.41456
520	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46169	-75.41625
521	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46131	-75.41778
522	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46078	-75.41944
523	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.46036	-75.42125
524	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45989	-75.42311
525	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45948	-75.42482
526	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45900	-75.42664
527	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45853	-75.42847
528	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45810	-75.43017
529	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45761	-75.43192
530	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45715	-75.43367
531	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45671	-75.43548
532	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45625	-75.43724
533	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45575	-75.43903
534	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45533	-75.44081
535	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45486	-75.44258
536	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45436	-75.44431
537	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45394	-75.44611
538	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45350	-75.44783
539	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45303	-75.44969
540	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45253	-75.45150
541	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45211	-75.45322
542	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45169	-75.45503

543	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45117	-75.45675
544	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45071	-75.45858
545	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.45028	-75.46042
546	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44986	-75.46219
547	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44935	-75.46395
548	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44889	-75.46569
549	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44844	-75.46747
550	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44808	-75.46872
551	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44739	-75.47047
552	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44664	-75.47208
553	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44586	-75.47372
554	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44508	-75.47539
555	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44431	-75.47703
556	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44381	-75.47828
557	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44306	-75.47992
558	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44228	-75.48158
559	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44153	-75.48328
560	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44075	-75.48489
561	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.44003	-75.48650
562	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43939	-75.48819
563	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43854	-75.48988
564	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43778	-75.49153
565	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43700	-75.49322
566	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43625	-75.49492
567	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43561	-75.49642
568	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43486	-75.49825
569	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43403	-75.49989
570	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43325	-75.50153
571	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43253	-75.50322
572	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43178	-75.50489
573	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43100	-75.50656
574	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.43025	-75.50817
575	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42950	-75.50989
576	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42872	-75.51153
577	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42797	-75.51325
578	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42719	-75.51489
579	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42684	-75.51573
580	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42607	-75.51739
581	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42528	-75.51903
582	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42456	-75.52069
583	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42386	-75.52239
584	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42306	-75.52406
585	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42239	-75.52572
586	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42161	-75.52739
587	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42086	-75.52894
588	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.42014	-75.53061
589	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41935	-75.53224
590	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41858	-75.53392
591	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41794	-75.53564
592	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41714	-75.53725
593	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41642	-75.53892
594	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41561	-75.54056
595	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41486	-75.54225
596	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41414	-75.54392
597	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41336	-75.54558
598	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41258	-75.54731
599	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41183	-75.54897
600	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41108	-75.55059
601	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.41030	-75.55228
602	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40953	-75.55394
603	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40881	-75.55564
604	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40800	-75.55733
605	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40725	-75.55897

606	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40653	-75.56064
607	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40569	-75.56233
608	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40492	-75.56400
609	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40412	-75.56561
610	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40336	-75.56731
611	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40257	-75.56896
612	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40181	-75.57067
613	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40100	-75.57231
614	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.40025	-75.57397
615	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39944	-75.57564
616	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39869	-75.57731
617	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39789	-75.57892
618	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39711	-75.58061
619	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39631	-75.58228
620	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39553	-75.58392
621	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39472	-75.58556
622	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39392	-75.58725
623	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39333	-75.58894
624	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39278	-75.59072
625	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39267	-75.59181
626	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39311	-75.59294
627	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39372	-75.59397
628	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39408	-75.59478
629	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39433	-75.59567
630	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39422	-75.59658
631	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39392	-75.59742
632	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39269	-75.59883
633	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39141	-75.60010
634	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.39008	-75.60153
635	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.38886	-75.60289
636	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38858	-75.60342
637	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38825	-75.60508
638	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38792	-75.60681
639	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.38742	-75.60861
640	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.38672	-75.61028
641	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.38592	-75.61194
642	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38525	-75.61339
643	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38428	-75.61450
644	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38286	-75.61559
645	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38144	-75.61678
646	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.38003	-75.61789
647	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.37864	-75.61903
648	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.37722	-75.62017
649	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.37581	-75.62128
650	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.37441	-75.62239
651	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.37294	-75.62350
652	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.37150	-75.62464
653	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.37014	-75.62578
654	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.36869	-75.62689
655	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.36728	-75.62803
656	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.36603	-75.62906
657	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.36467	-75.63028
658	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.36342	-75.63161
659	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.36219	-75.63294
660	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.36094	-75.63425
661	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35978	-75.63553
662	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35853	-75.63686
663	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35725	-75.63819
664	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35617	-75.63933
665	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35489	-75.64042
666	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35425	-75.64133
667	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35389	-75.64175
668	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35264	-75.64306

669	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35147	-75.64436
670	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.35003	-75.64569
671	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.34894	-75.64700
672	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.34772	-75.64833
673	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.34650	-75.64967
674	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.34525	-75.65095
675	ICA	ICA	OCUCAJE	-14.34403	-75.65228
676	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.34275	-75.65357
677	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.34152	-75.65491
678	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.34029	-75.65623
679	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.33905	-75.65755
680	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.33786	-75.65881
681	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.33656	-75.66017
682	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.33514	-75.66156
683	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.33425	-75.66250
684	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.33350	-75.66338
685	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.23117	-75.70009
686	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.22809	-75.70272
687	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.22639	-75.70363
688	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.22473	-75.70443
689	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.22312	-75.70525
690	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.22195	-75.70577
691	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.22021	-75.70654
692	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.21886	-75.70741
693	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.21745	-75.70837
694	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.21654	-75.70895
695	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.21499	-75.70954
696	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.21387	-75.71011
697	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.21249	-75.71123
698	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.21059	-75.71268
699	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.17256	-75.71466
700	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.17150	-75.71411
701	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.17073	-75.71378
702	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.16983	-75.71351
703	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.16917	-75.71322
704	ICA	ICA	SANTIAGO	-14.16856	-75.71281
705	ICA	ICA	LOS AQUIJES	-14.09726	-75.71661
706	ICA	PALPA	PALPA	-14.53655	-75.18601
707	ICA	PALPA	LLIPATA	-14.58135	-75.20778
708	ICA	NAZCA	NAZCA	-14.82699	-74.94179
709	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69069	-74.12922
710	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69080	-74.12922
711	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69183	-74.12778
712	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69217	-74.11819
713	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69164	-74.11642
714	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	-14.69064	-74.11325
715	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	-14.66097	-74.20325
716	AYACUCHO	HUANCA	IGUAIN	-13.00386	-74.22072
717	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	-13.06733	-74.22300
718	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	-13.07628	-74.22228
719	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	-13.83562	-74.31698
720	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	-13.82544	-74.33921
721	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	-13.82483	-74.33938
722	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	-13.82418	-74.33952
723	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	-13.88615	-74.35488
724	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	-13.91758	-74.33425
725	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64289	-72.89781
726	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64278	-72.89808
727	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64833	-72.90364
728	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64856	-72.90369
729	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.64869	-72.90358
730	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.65108	-72.90269
731	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.65142	-72.90339

732	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.65200	-72.90453
733	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	-13.65247	-72.90561
734	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.65648	-73.39254
735	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-13.65614	-73.39278
736	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	-14.14374	-73.30191
737	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	-14.36369	-72.87976
738	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	-14.36402	-72.87900
739	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	-13.66601	-73.29892
740	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	-13.66543	-73.29932
741	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	-13.66487	-73.29982
742	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	-13.65095	-73.30460
743	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10533	-72.71439
744	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10299	-72.71104
745	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10278	-72.70467
746	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-14.10469	-72.70619
747	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	-14.01147	-73.84061
748	ICA	ICA	ICA	-14.07269	-75.72718
749	ICA	ICA	ICA	-14.07364	-75.73208
750	ICA	ICA	ICA	-14.07542	-75.73447
751	ICA	ICA	ICA	-14.07647	-75.73844
752	ICA	ICA	ICA	-14.04690	-75.74899
753	ICA	ICA	ICA	-14.04634	-75.74926
754	ICA	ICA	SUBTANJALLA	-14.00767	-75.76570
755	PASCO	PASCO	HUARIACA	-10.44748	-76.18358
756	PASCO	PASCO	HUARIACA	-10.43680	-76.19320
757	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.33166	-76.18961
758	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.33159	-76.19002
759	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.25336	-76.15069
760	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.25192	-76.15085
761	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.25104	-76.15091
762	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24919	-76.15150
763	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24816	-76.15148
764	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24703	-76.15131
765	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24528	-76.15148
766	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24302	-76.15228
767	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24168	-76.15324
768	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24114	-76.15361
769	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.24027	-76.15473
770	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.23985	-76.15633
771	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.23857	-76.15738
772	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.23688	-76.15823
773	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.23453	-76.15852
774	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.23268	-76.15911
775	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.23106	-76.15859
776	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.23030	-76.15802
777	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22932	-76.15705
778	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22846	-76.15697
779	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22688	-76.15717
780	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22578	-76.15699
781	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22465	-76.15600
782	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22419	-76.15592
783	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22280	-76.15608
784	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22131	-76.15533
785	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-10.22028	-76.15515
786	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21879	-76.15585
787	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21748	-76.15690
788	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21648	-76.15743
789	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21487	-76.15764
790	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21325	-76.15748
791	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21268	-76.15766
792	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21220	-76.15813
793	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21170	-76.15949
794	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.21050	-76.16021

795	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.20833	-76.16039
796	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.20651	-76.16082
797	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.20513	-76.16146
798	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.20382	-76.16240
799	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.20288	-76.16298
800	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.20104	-76.16364
801	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.19964	-76.16388
802	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.19853	-76.16428
803	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.19791	-76.16461
804	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.19558	-76.16503
805	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.20196	-76.16871
806	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.13820	-76.19708
807	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.11408	-76.20848
808	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.10544	-76.20973
809	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.10479	-76.21008
810	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.10414	-76.21035
811	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.10318	-76.21048
812	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.10213	-76.21080
813	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.10111	-76.21077
814	HUANUCO	AMBO	AMBO	-10.10003	-76.21070
815	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	-10.07949	-76.21229
816	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	-10.03620	-76.21428
817	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.99811	-76.24192
818	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.99756	-76.24125
819	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.98028	-76.24471
820	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.97934	-76.24455
821	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.97792	-76.24416
822	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.97690	-76.24353
823	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.97629	-76.24312
824	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.97571	-76.24304
825	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-9.97476	-76.24309
826	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.91790	-76.23434
827	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.91759	-76.23481
828	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.91761	-76.23480
829	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.91773	-76.23447
830	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	-9.92269	-76.23333
831	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92622	-76.23950
832	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.87495	-76.18652
833	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85882	-76.18566
834	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85558	-76.15233
835	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85500	-76.15192
836	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85439	-76.15169
837	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85339	-76.15133
838	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85261	-76.15103
839	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	-9.83839	-76.14858
840	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	-9.83833	-76.14803
841	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.83611	-76.12723
842	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	-9.89738	-75.99235
843	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78961	-76.08223
844	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78894	-76.08228
845	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78875	-76.08239
846	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	-9.29105	-75.99777
847	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-9.26340	-75.98989
848	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-9.26244	-75.98997
849	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-9.26156	-75.99008
850	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-9.26056	-75.99022
851	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-9.25972	-75.99033
852	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-9.25867	-75.99044
853	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-9.18674	-75.96115
854	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	-9.15819	-75.96578
855	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15139	-75.97458
856	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15122	-75.97639
857	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15074	-75.97751

858	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15063	-75.97854
859	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15047	-75.97938
860	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15056	-75.98062
861	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15031	-75.98172
862	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15046	-75.98231
863	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15033	-75.98335
864	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15045	-75.98399
865	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15095	-75.98489
866	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15079	-75.98590
867	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15077	-75.98699
868	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.15026	-75.98787
869	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.14969	-75.98841
870	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.14942	-75.98958
871	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.14964	-75.99123
872	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.13928	-76.02347
873	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.12951	-76.03744
874	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.12773	-76.03902
875	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-9.12628	-76.04018
876	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-8.95738	-76.09926
877	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-8.95614	-76.09997
878	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	-9.18814	-75.95672
879	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	-9.18692	-75.95558
880	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	-9.18708	-75.95450
881	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	-9.19202	-75.90111
882	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	-9.19206	-75.90118
883	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	-9.22075	-75.84322
884	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.86598	-75.04766
885	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.86726	-75.04751
886	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.86894	-75.04729
887	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.87075	-75.04713
888	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.87262	-75.04691
889	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.87335	-75.04680
890	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.87494	-75.04660
891	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.87707	-75.04636
892	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.87864	-75.04629
893	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.88064	-75.04597
894	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.88198	-75.04581
895	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.88330	-75.04564
896	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.88514	-75.04547
897	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.88661	-75.04526
898	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.88800	-75.04511
899	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.89018	-75.04484
900	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.89218	-75.04464
901	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.89387	-75.04439
902	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.89579	-75.04422
903	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.89738	-75.04402
904	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.89905	-75.04382
905	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.90044	-75.04366
906	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.90210	-75.04346
907	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-8.90300	-75.04337
908	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.90491	-75.04315
909	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.90615	-75.04301
910	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.90727	-75.04287
911	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.90873	-75.04276
912	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.90942	-75.04257
913	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.91055	-75.04229
914	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.91170	-75.04231
915	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.91346	-75.04213
916	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.91550	-75.04190
917	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.91748	-75.04169
918	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.91896	-75.04150
919	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.92135	-75.04122
920	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.92367	-75.04095

921	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.92575	-75.04074
922	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.92751	-75.04050
923	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.92844	-75.04039
924	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.93013	-75.04020
925	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.93219	-75.03996
926	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.93317	-75.03983
927	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.93496	-75.03961
928	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.93634	-75.03945
929	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.93805	-75.03927
930	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.93958	-75.03909
931	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.94139	-75.03889
932	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.94242	-75.03878
933	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.94499	-75.03845
934	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.94638	-75.03830
935	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.94800	-75.03806
936	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.94960	-75.03789
937	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.95143	-75.03767
938	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.95227	-75.03758
939	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.95309	-75.03748
940	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.95466	-75.03730
941	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.95600	-75.03713
942	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.95776	-75.03695
943	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.95955	-75.03670
944	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.96139	-75.03649
945	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.96253	-75.03629
946	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.96392	-75.03534
947	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.96475	-75.03483
948	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.96618	-75.03467
949	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.96807	-75.03446
950	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.96942	-75.03436
951	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.97050	-75.03426
952	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.97209	-75.03412
953	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.97322	-75.03402
954	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.97509	-75.03380
955	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.97683	-75.03363
956	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.97909	-75.03345
957	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.98044	-75.03326
958	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.98136	-75.03318
959	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.98239	-75.03313
960	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.98416	-75.03329
961	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.98549	-75.03356
962	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.98650	-75.03349
963	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.98879	-75.03332
964	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.99063	-75.03309
965	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.99317	-75.03288
966	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.99475	-75.03296
967	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.99539	-75.03295
968	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.99709	-75.03249
969	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-8.99893	-75.03231
970	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.00065	-75.03217
971	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.00242	-75.03203
972	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.00407	-75.03184
973	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.00568	-75.03161
974	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.00731	-75.03109
975	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.00825	-75.03080
976	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.00963	-75.03044
977	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.01146	-75.03024
978	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.01344	-75.03009
979	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.01527	-75.02996
980	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.01718	-75.03020
981	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.01852	-75.03037
982	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.02033	-75.03065
983	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.02227	-75.03084

984	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.02306	-75.03083
985	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.02483	-75.03048
986	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.02652	-75.02988
987	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.02847	-75.02911
988	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.02900	-75.02892
989	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.03037	-75.02885
990	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.03168	-75.02902
991	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.03368	-75.02934
992	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.03580	-75.02965
993	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.03795	-75.02889
994	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.03952	-75.02959
995	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.04070	-75.02968
996	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.04273	-75.03024
997	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.04460	-75.03108
998	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.04664	-75.03183
999	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.04722	-75.03174
1000	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.04864	-75.03052
1001	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.05019	-75.02919
1002	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.05146	-75.02832
1003	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.05318	-75.02818
1004	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.05506	-75.02838
1005	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.05624	-75.02840
1006	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.05822	-75.02854
1007	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.06014	-75.02875
1008	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.06203	-75.02888
1009	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.06391	-75.02900
1010	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.06550	-75.02909
1011	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.06745	-75.02933
1012	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.06923	-75.02939
1013	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.07110	-75.02983
1014	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.07255	-75.03030
1015	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.07458	-75.03048
1016	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.07587	-75.03052
1017	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.07633	-75.03029
1018	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.07759	-75.02944
1019	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.07951	-75.02977
1020	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08006	-75.02985
1021	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08050	-75.02960
1022	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08121	-75.02851
1023	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08251	-75.02799
1024	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08389	-75.02749
1025	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08529	-75.02704
1026	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08691	-75.02658
1027	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.08849	-75.02617
1028	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09021	-75.02574
1029	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09184	-75.02536
1030	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09273	-75.02514
1031	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09485	-75.02505
1032	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09676	-75.02480
1033	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09730	-75.02401
1034	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09711	-75.02285
1035	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09739	-75.02230
1036	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09813	-75.02187
1037	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-9.09887	-75.02217
1038	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.10024	-75.02315
1039	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.10157	-75.02363
1040	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.10264	-75.02343
1041	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.10376	-75.02304
1042	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.10521	-75.02239
1043	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.10694	-75.02173
1044	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.10856	-75.02103
1045	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11030	-75.02035
1046	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11121	-75.02072

1047	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11222	-75.02140
1048	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11292	-75.02138
1049	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11511	-75.01986
1050	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11634	-75.01971
1051	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11661	-75.01937
1052	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11696	-75.01864
1053	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11742	-75.01742
1054	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11787	-75.01703
1055	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.11919	-75.01684
1056	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12020	-75.01671
1057	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12138	-75.01660
1058	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12293	-75.01642
1059	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12495	-75.01621
1060	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12648	-75.01601
1061	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12740	-75.01517
1062	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12843	-75.01378
1063	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12890	-75.01361
1064	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.12969	-75.01351
1065	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13125	-75.01332
1066	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13256	-75.01302
1067	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13369	-75.01234
1068	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13518	-75.01134
1069	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13676	-75.00997
1070	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13810	-75.00835
1071	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13861	-75.00808
1072	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.13987	-75.00703
1073	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.14135	-75.00605
1074	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.14195	-75.00580
1075	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.14404	-75.00549
1076	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.14569	-75.00538
1077	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.14752	-75.00526
1078	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.14885	-75.00563
1079	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15064	-75.00659
1080	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15234	-75.00751
1081	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15391	-75.00832
1082	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15463	-75.00839
1083	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15512	-75.00819
1084	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15598	-75.00772
1085	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15771	-75.00736
1086	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.15938	-75.00720
1087	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.16094	-75.00705
1088	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.16335	-75.00680
1089	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.16524	-75.00664
1090	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.16711	-75.00649
1091	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.16808	-75.00637
1092	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.17003	-75.00611
1093	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.17170	-75.00553
1094	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.17316	-75.00491
1095	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.17499	-75.00413
1096	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.17727	-75.00323
1097	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.17727	-75.00302
1098	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.17894	-75.00216
1099	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18041	-75.00238
1100	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18172	-75.00263
1101	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18300	-75.00290
1102	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18520	-75.00318
1103	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18636	-75.00274
1104	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18760	-75.00186
1105	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18868	-75.00131
1106	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.18967	-75.00134
1107	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.19146	-75.00162
1108	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.19226	-75.00178
1109	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.19350	-75.00166

1110	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.19527	-75.00159
1111	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.19763	-75.00158
1112	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.19968	-75.00166
1113	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.20165	-75.00177
1114	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.20435	-75.00181
1115	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.20617	-75.00188
1116	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.20859	-75.00195
1117	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.21050	-75.00199
1118	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.21262	-75.00211
1119	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.21416	-75.00216
1120	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.21616	-75.00227
1121	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.21800	-75.00230
1122	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.21959	-75.00231
1123	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.22190	-75.00237
1124	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.22395	-75.00242
1125	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.22508	-75.00244
1126	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.22769	-75.00252
1127	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23030	-75.00265
1128	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23173	-75.00264
1129	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23348	-75.00261
1130	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23412	-75.00283
1131	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23479	-75.00318
1132	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23668	-75.00416
1133	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23825	-75.00505
1134	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.23955	-75.00576
1135	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24118	-75.00662
1136	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24204	-75.00695
1137	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24297	-75.00703
1138	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24419	-75.00715
1139	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24543	-75.00726
1140	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24676	-75.00744
1141	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24827	-75.00756
1142	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24895	-75.00758
1143	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24941	-75.00724
1144	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.24994	-75.00710
1145	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25041	-75.00786
1146	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25239	-75.00799
1147	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25395	-75.00765
1148	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25476	-75.00761
1149	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25530	-75.00777
1150	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25591	-75.00825
1151	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25640	-75.00840
1152	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25757	-75.00859
1153	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25876	-75.00876
1154	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.25937	-75.00882
1155	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.26066	-75.00889
1156	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.26280	-75.00913
1157	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.26438	-75.00935
1158	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.26619	-75.00952
1159	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.26821	-75.00971
1160	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.27008	-75.00995
1161	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.27150	-75.01010
1162	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.27418	-75.01038
1163	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.27629	-75.01062
1164	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.27908	-75.01092
1165	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28018	-75.01108
1166	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28170	-75.01123
1167	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28266	-75.01124
1168	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28341	-75.01077
1169	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28415	-75.01089
1170	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28497	-75.01163
1171	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28747	-75.01190
1172	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28874	-75.01203

1173	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.28975	-75.01215
1174	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.29226	-75.01244
1175	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.29348	-75.01257
1176	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.29429	-75.01266
1177	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.29608	-75.01288
1178	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.29814	-75.01307
1179	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.30025	-75.01329
1180	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.30161	-75.01346
1181	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.30390	-75.01373
1182	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.30582	-75.01375
1183	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.30693	-75.01288
1184	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.30836	-75.01165
1185	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.30893	-75.01165
1186	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31000	-75.01187
1187	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31075	-75.01301
1188	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31163	-75.01257
1189	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31220	-75.01258
1190	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31319	-75.01299
1191	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31435	-75.01364
1192	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31585	-75.01457
1193	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31723	-75.01425
1194	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31833	-75.01398
1195	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.31874	-75.01410
1196	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32003	-75.01461
1197	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32154	-75.01536
1198	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32317	-75.01607
1199	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32507	-75.01687
1200	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32647	-75.01623
1201	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32775	-75.01548
1202	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32831	-75.01530
1203	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.32885	-75.01537
1204	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33084	-75.01546
1205	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33223	-75.01552
1206	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33285	-75.01638
1207	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33391	-75.01828
1208	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33444	-75.01912
1209	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33473	-75.01942
1210	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33671	-75.02019
1211	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33732	-75.02118
1212	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33871	-75.02265
1213	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33932	-75.02297
1214	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.33982	-75.02290
1215	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34101	-75.02256
1216	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34316	-75.02306
1217	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34537	-75.02401
1218	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34739	-75.02494
1219	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34772	-75.02530
1220	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34793	-75.02680
1221	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34817	-75.02740
1222	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.34869	-75.02773
1223	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35033	-75.02811
1224	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35138	-75.02841
1225	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35297	-75.02940
1226	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35408	-75.03032
1227	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35479	-75.02996
1228	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35505	-75.02882
1229	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35593	-75.02851
1230	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35705	-75.02974
1231	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.35876	-75.03071
1232	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.36901	-75.03404
1233	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.38163	-75.03182
1234	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.37978	-74.96687
1235	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.37974	-74.96654

1236	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.37993	-74.96655
1237	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.38082	-74.96664
1238	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.38142	-74.96669
1239	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.38281	-74.96654
1240	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.38381	-74.96644
1241	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	-9.38479	-74.96624
1242	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.91754	-76.23488
1243	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.93837	-76.25987
1244	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92175	-76.30094
1245	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92167	-76.30233
1246	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92103	-76.30289
1247	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92050	-76.30369
1248	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92033	-76.30444
1249	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92003	-76.30503
1250	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.91994	-76.30567
1251	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92006	-76.30606
1252	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	-9.92017	-76.30636
1253	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	-9.89061	-76.42933
1254	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	-9.81745	-76.79827
1255	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	-9.83764	-76.80357
1256	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	-9.67243	-76.71063
1257	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	-9.66707	-76.71396
1258	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	-9.54470	-76.81533
1259	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	-9.54447	-76.81615
1260	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	-9.54587	-76.81609
1261	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	-9.97603	-76.67392
1262	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	-9.97611	-76.67453
1263	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	-9.97636	-76.67522
1264	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	-8.31987	-77.32079
1265	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	-8.32072	-77.31943
1266	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	-8.56022	-77.19449
1267	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	-8.58153	-77.16711
1268	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	-8.58723	-77.16135
1269	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	-8.59434	-77.15727
1270	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	-8.59803	-77.15697
1271	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	-8.59888	-77.15634
1272	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO	-8.59986	-77.15596
1273	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85882	-76.18566
1274	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85842	-76.18639
1275	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-9.85966	-76.21947
1276	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	-9.85850	-76.60846
1277	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	-9.99069	-76.68322
1278	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	-9.99824	-76.68613
1279	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	-10.00594	-76.69495
1280	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	-10.01126	-76.69749
1281	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	-10.04600	-76.66369
1282	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78819	-76.08269
1283	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78814	-76.08256
1284	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78731	-76.08308
1285	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78710	-76.08353
1286	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.78728	-76.08394
1287	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.77494	-76.09233
1288	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.76664	-76.09085
1289	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.76631	-76.09064
1290	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73469	-76.09467
1291	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73422	-76.09528
1292	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73387	-76.09588
1293	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73274	-76.09694
1294	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73172	-76.09747
1295	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73147	-76.09806
1296	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73135	-76.09831
1297	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.73011	-76.09823
1298	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72939	-76.09827

1299	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72857	-76.09827
1300	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72789	-76.09750
1301	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72714	-76.09707
1302	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72642	-76.09597
1303	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72521	-76.09590
1304	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72392	-76.09660
1305	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.72352	-76.09727
1306	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71984	-76.09892
1307	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71828	-76.09856
1308	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71668	-76.09802
1309	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71641	-76.09719
1310	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71662	-76.09635
1311	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71595	-76.09477
1312	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71486	-76.09412
1313	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71498	-76.09342
1314	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71372	-76.09278
1315	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71243	-76.09426
1316	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71194	-76.09463
1317	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71103	-76.09394
1318	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.71045	-76.09302
1319	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70955	-76.09233
1320	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70826	-76.09265
1321	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70733	-76.09343
1322	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70569	-76.09417
1323	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70508	-76.09428
1324	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70450	-76.09418
1325	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70337	-76.09338
1326	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70357	-76.09200
1327	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70427	-76.09019
1328	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70447	-76.08931
1329	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70389	-76.08814
1330	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70325	-76.08773
1331	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70255	-76.08691
1332	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70127	-76.08598
1333	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.70045	-76.08581
1334	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.69927	-76.08626
1335	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.69664	-76.08644
1336	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.49247	-75.95169
1337	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.49253	-75.95247
1338	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-9.49211	-75.93639
1339	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.49075	-75.95267
1340	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.49008	-75.95208
1341	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.48875	-75.95172
1342	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.48203	-75.95697
1343	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.48239	-75.95756
1344	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.48222	-75.95861
1345	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.48173	-75.95967
1346	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.48142	-75.96083
1347	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.48121	-75.96156
1348	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.47436	-75.96340

1349	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.45192	-75.97700
1350	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.45094	-75.97747
1351	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.45011	-75.97765
1352	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.44891	-75.97756
1353	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.44786	-75.97731
1354	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.44675	-75.97658
1355	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.44606	-75.97606
1356	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.44553	-75.97553
1357	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.44461	-75.97467
1358	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.43483	-75.96778
1359	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.43075	-75.96619
1360	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.41962	-75.96916
1361	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.41380	-75.97150
1362	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.41305	-75.97163
1363	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.38858	-75.97606
1364	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.38044	-75.97481
1365	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.37066	-75.97578
1366	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.36353	-75.97917
1367	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.33329	-75.98912
1368	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.33200	-75.98979
1369	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.33143	-75.99015
1370	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.33036	-75.99050
1371	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.32978	-75.99081
1372	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-9.32525	-75.99325
1373	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	-9.31764	-75.99472
1374	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	-9.30789	-76.00117
1375	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	-9.29883	-75.99942
1376	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.82356	-75.29781
1377	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.82419	-75.29828
1378	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.82567	-75.29778
1379	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.82706	-75.29739
1380	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.80592	-75.30369
1381	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.80617	-75.30419
1382	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.74733	-75.27750
1383	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.73392	-75.27731
1384	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	-10.91364	-76.02707
1385	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	-10.91337	-76.02645
1386	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	-10.91307	-76.02544
1387	PASCO	PASCO	HUACHON	-10.72076	-75.64384

1388	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	-10.58466	-75.40637
1389	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	-10.57544	-75.40131
1390	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	-10.57570	-75.40118
1391	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-10.83539	-75.28994
1392	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	-10.51976	-76.21058
1393	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	-10.53256	-76.21975
1394	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	-10.49190	-76.20415
1395	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.67800	-76.25012
1396	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.67787	-76.25016
1397	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.65084	-76.23081
1398	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64532	-76.22062
1399	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64430	-76.21996
1400	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64402	-76.21897
1401	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64366	-76.21876
1402	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64388	-76.21864
1403	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64366	-76.21819
1404	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64303	-76.21746
1405	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64293	-76.21704
1406	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64377	-76.21654
1407	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64387	-76.21576
1408	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64351	-76.21566
1409	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64355	-76.21534
1410	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64326	-76.21473
1411	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64351	-76.21421
1412	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64311	-76.21327
1413	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64256	-76.21275
1414	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64219	-76.21214
1415	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64120	-76.21054
1416	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64076	-76.21020
1417	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.64040	-76.20934
1418	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63994	-76.20869
1419	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63948	-76.20802
1420	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63931	-76.20704
1421	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63914	-76.20648
1422	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63882	-76.20598
1423	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63731	-76.20626
1424	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63605	-76.20613
1425	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63540	-76.20618
1426	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63515	-76.20588
1427	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63374	-76.20535
1428	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63268	-76.20522
1429	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63216	-76.20562
1430	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.63097	-76.20549
1431	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62972	-76.20536
1432	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	-10.62877	-76.20478
1433	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62890	-76.20322
1434	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62785	-76.20286
1435	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62704	-76.20185
1436	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62633	-76.20120
1437	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62536	-76.19971
1438	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62467	-76.19929
1439	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62494	-76.19820
1440	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62474	-76.19694
1441	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62391	-76.19629
1442	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62309	-76.19539
1443	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62275	-76.19459
1444	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62197	-76.19387
1445	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62212	-76.19315
1446	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62209	-76.19371

1447	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62185	-76.19276
1448	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62153	-76.19275
1449	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62133	-76.19176
1450	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-10.62049	-76.19060
1451	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.68631	-76.24761
1452	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.68554	-76.24882
1453	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.68434	-76.24958
1454	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.66754	-76.26303
1455	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	-10.47432	-76.40971
1456	PASCO	PASCO	NINACACA	-10.88187	-76.10875
1457	PASCO	PASCO	NINACACA	-10.88495	-76.11007
1458	PASCO	PASCO	VICCO	-10.81400	-76.22566
1459	PASCO	PASCO	VICCO	-10.81363	-76.22527
1460	PASCO	PASCO	VICCO	-10.81365	-76.22540
1461	PASCO	PASCO	VICCO	-10.81259	-76.22659
1462	PASCO	PASCO	VICCO	-10.81273	-76.22743
1463	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70349	-76.28791
1464	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70345	-76.28535
1465	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70397	-76.28484
1466	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70414	-76.28458
1467	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70404	-76.28398
1468	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70392	-76.28299
1469	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70381	-76.28197
1470	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70349	-76.28103
1471	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70302	-76.27995
1472	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70273	-76.27877
1473	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70235	-76.27763
1474	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70192	-76.27672
1475	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70124	-76.27607
1476	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.70040	-76.27535
1477	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69964	-76.27464
1478	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69891	-76.27400
1479	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69809	-76.27318
1480	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69722	-76.27225
1481	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69651	-76.27154
1482	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69575	-76.27083
1483	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69494	-76.26982
1484	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69423	-76.26912
1485	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69361	-76.26863
1486	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69295	-76.26846
1487	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-10.69225	-76.26829
1488	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.68911	-76.26196
1489	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.68996	-76.26163
1490	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.68983	-76.26110
1491	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	-10.68685	-76.24801
1492	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.10284	-77.01574
1493	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.10065	-77.01596
1494	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.10009	-77.01644
1495	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09954	-77.01638
1496	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09892	-77.01635
1497	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09848	-77.01641
1498	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09820	-77.01669
1499	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09777	-77.01671
1500	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09762	-77.01625
1501	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09728	-77.01607
1502	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09691	-77.01603
1503	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09509	-77.01546
1504	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09490	-77.01546
1505	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09422	-77.01493
1506	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09340	-77.01399
1507	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09248	-77.01396
1508	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09164	-77.01374
1509	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	-9.09112	-77.01496

1510	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	-9.03810	-76.95526
1511	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	-9.03845	-76.95587
1512	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	-9.03833	-76.95673